



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0267	Jueves, 25 de Junio del 2015	
Segundo Período Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:
Dip. Erica del Carmen Velázquez Vacío.

» Vicepresidente:
Dip. César Augusto Deras Almodova.

» Primer Secretario:
Dip. Juan Carlos Regis Adame.

» Segunda Secretaria:
Dip. María Hilda Ramos Martínez

» Secretario General:
Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 05 DE MARZO DEL AÑO 2015; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL INFORME TRIMESTRAL DEL EJERCICIO DEL GASTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, ENERO-MARZO 2015.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE SOLICITA SE AUTORICE AL GOBIERNO DEL ESTADO A DESINCORPARAR DE SU PATRIMONIO UN BIEN INMUEBLE PARA EL DESARROLLO DEL CAMPUS DE INNOVACION TECNOLOGICA.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE DECLARA HEROICA A LA CIUDAD DE GUADALUPE, CABECERA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO TURISTICO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO 152 BIS DEL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS INCISOS I) Y J) A LA FRACCION XXII DEL ARTICULO 5 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.



11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE SE FLEXIBILICEN LOS REQUISITOS DE ADMISION A LOS HIJOS DE MIGRANTES A LAS ESCUELAS DE EDUCACION PUBLICA EN EL ESTADO, PARTICULARMENTE EL REQUISITO DE APOSTILLA DE DOCUMENTOS.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, PARA QUE CONSTITUYA UNA SUBCOMISION AL INTERIOR DE LA COMISION LEGISLATIVA DE EDUCACION PUBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE INSTRUYA AL SECRETARIO DE EDUCACION, PARA QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACION DE PLAZA RESPETE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL ESTA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRA EL RESPALDO DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA Y DEL H. CONGRESO DE LA UNION, A LA ACCION EJECUTIVA DE RESPONSABILIDAD MIGRATORIA IMPULSADA POR BARACK OBAMA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

17.- ASUNTOS GENERALES. Y

18.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

ERICA DEL CARMEN VELAZQUEZ VACIO



2.- Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **QUINTA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO**, CELEBRADA EL **DÍA 05 DE MARZO DEL AÑO 2015**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA **PRESIDENCIA DEL C. DIP. ISMAEL SOLÍS MARES**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA Y RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 39 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **26 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.
4. Designación de una Comisión de Diputados.
5. Toma de Protesta de la ciudadana Doctora en Derecho, Leticia Catalina Soto Acosta, como Procuradora General de Justicia del Estado; y,
6. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL **DIPUTADO PRESIDENTE**, DESIGNÓ COMO **COMISIÓN DE CORTESÍA**, A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS: **XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA Y HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO**.

ACTO SEGUIDO SE LE TOMÓ LA **PROTESTA DE LEY** CORRESPONDIENTE, A LA **CIUDADANA LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA**, AL CARGO DE **PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA TRIGÉSIMA SESIÓN SOLEMNE**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL **DÍA 10 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Norma Esthela Contreras Martínez.	Presenta escrito, mediante el cual manifiesta que por así convenir a sus intereses, se desiste de la solicitud presentada a esta Legislatura para la restitución de sus derechos políticos y civiles.
02	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe Complementario, derivado del plazo de solventación de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013, del municipio de Saín Alto, Zac.



4.-Iniciativas:

4.1

HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO PRESENTE.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción II y 82, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 132, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de su Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, estableció dentro del Eje Zacatecas Moderno, en la línea estratégica 4.1., el impulso a la Ciencia, Tecnología e Innovación (CIT), como un elemento indispensable para mejorar las condiciones de vida de las y los zacatecanos y reconoce que para que tenga efectos favorables en el Estado, es indispensable su apropiación social, es decir, que amplios sectores de la población la incorporen como parte de su vida y su cultura.

En esta perspectiva, el Gobierno del Estado concibe la apropiación social con innovación tecnológica en un mismo plano, bajo el principio de construcción social del conocimiento en un ambiente abierto y que da la bienvenida a todas las expresiones que propicien la reconstrucción del tejido social, la integración colectiva y el acercamiento de la sociedad con la ciencia.

Para transitar a una sociedad y economía del conocimiento debemos no solo acelerar el paso, sino tomar atajos, para llegar a estos, se requiere de una sociedad mejor educada con alta preparación, para orientarla a las actividades científicas, tecnológicas, productivas e innovadoras, y que constituyan la fuente del emprendimiento a negocios de alto valor agregado, que nos conducirán a una mejor economía, competitiva y sostenible que sin duda elevará el bienestar social.

Nuestro Estado, no puede quedar al margen de la constante y acelerada evolución del desarrollo tecnológico, por ello, el Gobierno del Estado a través de este trámite responde al compromiso adquirido al inicio de la gestión administrativa, al enajenar al Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación un espacio para la instalación del “Campus de Innovación Tecnológica de Zacatecas.

Es importante mencionar, que previamente a la emisión del Plan Estatal en esta materia, el Presidente de la República, licenciado Enrique Peña Nieto, en campaña asumió diversos compromisos con los zacatecanos, entre ellos, el de construir un Parque Industrial Aeropuerto con Aduna Interior y Recinto Fiscalizado para atraer inversiones productivas que generen empleos, hoy con la propuesta en marcha del Centro de Innovación y Tecnología, se consolida uno de los retos asumidos tanto por el Ejecutivo Federal como del Local.

SEGUNDO.- En fecha 5 de junio de 2002 fue publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, la Ley que crea el Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología del Estado de Zacatecas. En dicha normatividad, se faculta al organismo descentralizado como órgano consultor para las



Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y Municipios, y sus respectivos Organismos Descentralizados, Fideicomisos Públicos y Empresas de Participación Estatal y Municipal, en materia de inversiones o autorización de recursos a proyectos de investigación científica y tecnológica, educación superior e importación de tecnología.

De igual manera se establece que es el encargado de fomentar y fortalecer las investigaciones básicas, tecnológicas y aplicadas que se necesiten y promover las acciones acertadas que se requieran con los institutos de los sectores público y privado, instituciones académicas, centros de investigación, y usuarios de la misma.

Con posterioridad, en fecha 31 de diciembre de 2014 se emitió el Decreto Gubernativo No. 213 publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas y se crea el Campus de Innovación Tecnológica, como un órgano especializado del Organismo, promotor de la innovación, y facilitador para la transferencia tecnológica al sector productivo que impulsará el desarrollo del capital intelectual comprometido con el progreso económico de Zacatecas.

TERCERO.- Por los antecedentes expuestos, el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación viene a identificarse como un modelo de desarrollo del Campus de Innovación Tecnológica CIT que incluye una política la cual tiene la intención de establecer relaciones de simetría entre los sectores científico, tecnológico y sociedad y que el CIT no se convierta en un espacio cerrado, elitista y al final un espacio encapsulado. Por el contrario busca establecer una política de puertas abiertas a un espacio público atractivo a todas y a todos.

Que el CIT será en sí mismo un espacio permanente de cuidado ambiental, un parque ecológico donde su riqueza en biodiversidad quede manifiesta y esté auditada para que cualquiera pueda conocer lo que se tiene, como parte de un programa permanente y vigoroso de cuidado, preservación y crecimiento continuo de su biodiversidad, que le convierta en un atractivo natural para actividades al aire libre.

CUARTO.- El Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación a través de su Directora General se dirigió al Ejecutivo del Estado con el objeto de obtener la donación un terreno que conjuntamente con otros dos inmuebles propiedad del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación conformarán el polígono donde se realizará la edificación de las instalaciones que albergarán el Centro de Innovación Tecnológica que se pretende detonar. De conformidad con los artículos 27 y 28 del La Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, se requiere que el Ejecutivo del Estado solicite a esa H. Legislatura la desincorporación de los bienes públicos del estado, así como su posterior enajenación y una vez autorizado el trámite, pasen los tres inmuebles a integrar el patrimonio del Fideicomiso Público Traslato de Dominio que se creará para la Administración, Operación y Mantenimiento del Campus de Innovación Tecnológica.

Dentro de los fines del Campus de Innovación y Tecnología es el ser un instrumento de fomento y promoción para de la economía del conocimiento, donde se vinculen de forma productiva, academia – empresa – gobierno.

Se encargará de la instalación de laboratorios, centros de investigación, incubadoras de negocios, laboratorios de empresas de base tecnológica, centros de capacitación en aspectos de especialización técnica primordialmente, áreas estratégicas del Estado, como son, la minería, salud de zonas mineras, agrotecnología, energías alternativas, manufactura avanzada que incluye, preferentemente automotriz y aeroespacial, de igual manera la proveeduría de las empresas instaladas en Zacatecas como son la minera y aeroespacial.

Los predios de los cuales se solicita su desincorporación, se destinarán a la adificación de las instalaciones del Campus de Innovación Tecnológica de acuerdo a los lineamientos que a efecto expida la Administración del CIT.



QUINTO.- El Titular del Ejecutivo del Estado autorizó se destine para el proyecto del Campus, una superficie de 31-79-25.48 hectáreas, localizada al Norte del complejo Administrativo que se desmembrará de una superficie mayor que GODEZAC adquirió en donación, la cual se encuentra registrada bajo el número 27, folios 222 - 224, del volumen 1921 libro PRIMERO, sección PRIMERA, de fecha 29 de octubre de 2009 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

De acuerdo al plano que se acompaña, cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE

- Del punto A al C 52.72 m Ligeramente curva, linda con: Derecho federal vía del ferrocarril.
- Del punto C al E 49.13 m Ligeramente curva, linda con: Derecho federal vía del ferrocarril.
- Del punto E al G 65.40 m Ligeramente curva, linda con: Derecho federal vía del ferrocarril.
- Del punto G al I 109.59 m Ligeramente curva, linda con: Derecho federal vía del ferrocarril.
- Del punto I al K 99.44 m Ligeramente curva, linda con: Derecho federal vía del ferrocarril.
- Del punto K al M 75.06 m Ligeramente curva, linda con: Derecho federal vía del ferrocarril.
- Del punto M al O 116.84 m Ligeramente curva, linda con: Derecho federal vía del ferrocarril.
- Del punto O al Q 196.79 m Ligeramente curva, linda con: Derecho federal vía del ferrocarril.
- Del punto Q al R 349.82 m en línea recta, linda con: Ejido la Pimienta.

AL PONIENTE

- Del punto R al S 26.68 m en línea quebrada, linda con: Ejido la Pimienta.
- Del punto S al T 34.03 m en línea quebrada, linda con: Ejido la Pimienta.
- Del punto T al U 52.08 m en línea quebrada, linda con: Ejido la Pimienta.
- Del punto U al V 100.96 m en línea quebrada, linda con: Ejido la Pimienta.
- Del punto V al W 173.25 m en línea quebrada, linda con: Parcela con dominio pleno.
- Del punto W al X 97.33 m en línea quebrada, linda con: Parcela con dominio pleno.
- Del punto X al Y 122.03 m en línea quebrada, linda con: Parcela con dominio pleno.
- Del punto Y al Z 122.98 m en línea quebrada, linda con: Parcela con dominio pleno.
- Del punto Z al A 56.78 m en línea quebrada, linda con: Parcela con dominio pleno.
- Del punto A al B 159.82 m en línea quebrada, linda con: Parcela con dominio pleno.
- Del punto B al C 123.96 m en línea quebrada, linda con: Parcela con dominio pleno.
- Del punto C al D 106.34 en línea quebrada, linda con: Parcela con dominio pleno.
- Del punto D al E 139.12 m en línea quebrada, linda con: Ejido la Pimienta.
- Del punto E al F 132.90 en línea quebrada, linda con: Ejido la Pimienta.

AL SUR

- Del punto F al G 12.08 m en línea recta, linda con: Derecho federal vía del ferrocarril.
- Del punto G al H 19.69 m en línea recta, linda con: Derecho federal vía del ferrocarril.
- Del punto H al I 47.56 m en línea recta, linda con: Derecho federal vía del ferrocarril.
- Del punto I al K 242.45 m en línea curva, linda con: Derecho federal vía del ferrocarril.
- Del punto K al M 170.82 m en línea curva, linda con: Derecho federal vía del ferrocarril.
- Del punto M al O 184.78 m en línea curva, linda con: Derecho federal vía del ferrocarril.
- Del punto O al P 71.83 m en línea recta, linda con: Derecho federal vía del ferrocarril.
- Del punto P al R 102.06 m en línea curva, linda con: Derecho federal vía del ferrocarril.

AL ORIENTE

- Del punto R al T 145.79 m en línea curva, linda con: Derecho federal vía del ferrocarril.
- Del punto T al A 152.62 m en línea curva, linda con: Derecho federal vía del ferrocarril.

SEXTO.- Por su parte, el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación es propietario de los siguientes inmuebles:



- Una superficie de 3-00-16.34 hectáreas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a favor del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación registrada bajo el número 23, del volumen 2800, libro Primero, sección Primera de fecha 12 de agosto de 2014; y
- Una superficie de 3-68-65.02 hectáreas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a favor del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación registrada bajo el número 23, del volumen 2800, libro Primero, sección Primera, de fecha 12 de agosto de 2014.

Para sustento de la iniciativa se anexan los siguientes documentos:

Del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación

- Acuerdo JDCOZCYT-10RDD2015-12 de la reunión ordinaria de la Junta Directiva del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación de fecha 30 de abril del 2015 por el que los miembros de la Junta Directiva, aprueban por unanimidad de votos, la desincorporación de dos predios para que pasen al patrimonio del Fideicomiso en la calidad de donación. Y facultan a la Dra. Gema A. Mercado Sánchez para realizar el trámite ante la instancia competente.
- Copia Certificada del Nombramiento que acredita a la Dra. Gema Alejandrina Mercado Sánchez como Directora General del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, expedido por el Gobernador del Estado, Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, de fecha 12 de septiembre de 2010.
- Copia simple de la Ley que crea el Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología del Estado de Zacatecas de fecha 5 de junio de 2002.
- Copia simple del Decreto número 254, que contiene la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Zacatecas de fecha 13 de mayo de 2006.
- Copia simple del decreto Gubernativo No. 213 publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del estado de fecha el 31 de diciembre de 2014 y en cual se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado de Zacatecas.

Del inmueble propiedad de Gobierno del Estado:

- Copia certificada del Acta número 19881, de fecha 22 de julio del año 2009, protocolizada ante la Fe del Notario Público número 7, el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, en la que se hace constar el contrato de compraventa entre el señor Ángel Muñoz García y el Gobierno del Estado de Zacatecas, respecto de la parcela número 564 Z5 P1/1, ubicada en el Ejido de “La Escondida” del Municipio de Zacatecas con una superficie de 154-87-16.91 Hectáreas, inscrita bajo el número 27 folio 222-224 Volumen 1921 Libro Primero Sección Primera de fecha 29 de octubre de 2009.
- Certificado de libertad de gravamen número 042942, del inmueble con superficie de 154-87-16.91 hectáreas, propiedad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha 6 de abril de 2015.
- Avalúo Catastral folio número R 091837 que comprende la superficie de 31-79-25.48 hectáreas, por la cantidad de \$41'330,312.40 (CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 40/100 MN), expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha 15 de abril de 2015.

- Avalúo Comercial emitido por el Ingeniero Pascual Alvarado González, de fecha 21 de abril de 2015 por la cantidad \$60'218,000.00 (SESENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 MN).
- Oficio número 0204, expedido el pasado 8 de abril de 2015, por el Arq. José Francisco Ibargiuengoytia Borrego, Secretario de Infraestructura, en el que se emite Dictamen de que el inmueble con superficie 31-79-25.48 hectáreas no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.
- Plano del polígono que se desmembrará con superficie de 31-79-25.48 hectáreas.

De los inmuebles propiedad del Consejo zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación.

- Copia certificada del Acta número 30,463 de fecha 10 de junio del año 2014, protocolizada ante la Fe del Notario Público número 38, el Licenciado Jesús Fabián Torres Chávez, en la que se hace constar el contrato de compraventa entre el señor Pablo Belmontes Méndez y el Organismo Público Descentralizado de la Administración del Estado de Zacatecas denominado Consejo Zacatecano de Ciencia Tecnología e Innovación, respecto de dos Parcelas; la primera, con el número 274 ZZ P1/1, ubicada en el Ejido de “La Escondida” del Municipio de Zacatecas con una superficie de 3-68-65.02 hectáreas y la segunda, bajo el número 276 ZZ P1/1, ubicada en el Ejido de “La Escondida” del Municipio de Zacatecas con una superficie de 3-00-16.34 hectáreas. Bajo la inscripción 0023 del Volumen 2800 Libro Primero Sección Primera de fecha 12 de agosto de 2014 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.
- Certificado de libertad de gravamen número 042943, de los inmuebles con superficie de 3-68-65.02 y 3-00-16.34 hectáreas, propiedad del Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología e Innovación, de fecha 6 de abril de 2015.
- Avalúo Catastral folio número R 091836 que comprende la superficie de 3-68-65.02 hectáreas, por la cantidad de \$4'792,452.60 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 60/100 MN), expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha 15 de abril de 2015.
- Avalúo Catastral folio número R 091838 que comprende la superficie de 3-00-16.34 hectáreas, por la cantidad de \$3'902,124.20 (TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 20/100 MN), expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha 15 de abril de 2015.
- Avalúo Comercial emitido por el Ingeniero Pascual Alvarado González, de fecha 21 de abril de 2015 por la cantidad \$6'983,000.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MN), que ampara la superficie de 3-68-65.02 hectáreas.
- Avalúo Comercial emitido por el Ingeniero Pascual Alvarado González, de fecha 21 de abril de 2015 por la cantidad \$5'685,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MN), que ampara la superficie de 3-00-16.34 hectáreas.
- Oficio número 0206, expedido el pasado 8 de abril de 2015, por el Arq. José Francisco Ibargiuengoytia Borrego, Secretario de Infraestructura, en el que se emite Dictamen de que el

inmueble con superficie 3-68-65.02 hectáreas no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

➤ Oficio número 0205, expedido el pasado 8 de abril de 2015, por el Arq. José Francisco Ibarguengoytia Borrego, Secretario de Infraestructura, en el que se emite Dictamen de que el inmueble con superficie 3-00-16.34 hectáreas no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

- Plano del polígono que se desmembrará con superficie de 3-68-65.02 hectáreas
- Plano del polígono que se desmembrará con superficie de 3-00-16.34 hectáreas.

En razón de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo previsto por los artículos 137, 143, apartado B de la Constitución Política del Estado; 27, 28, 29, y relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, presento a la consideración de esa Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

PRIMERO.- Se autorice al Gobierno del Estado a desincorporar de su patrimonio, un inmueble con superficie de 31-79-25.48 hectáreas, cuya ubicación, medidas y colindancias se puntualizan en el Considerando Quinto de la presente Iniciativa, para el desarrollo del Campus de Innovación Tecnológica.

SEGUNDO.- Se autorice al Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado a desincorporar dos polígonos de su propiedad con superficies de 3-68-65.02 y 3-00-16.34 hectáreas, respectivamente, cuya ubicación, medidas y colindancias se puntualizan en el Considerando Sexto de la presente Iniciativa con destino al Campus de Innovación Tecnológica .

TERCERO.- El Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación constituirá un Fideicomiso Público para la Administración, Operación y Mantenimiento del Campus de Innovación Tecnológica, a cuyo patrimonio se ingresarán los inmuebles referidos en los numerales que anteceden.

CUARTO.- De no cumplirse con el proyecto, en el término de 6 años, los inmuebles materia de la presente Iniciativa, regresarán al patrimonio del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación.

QUINTO.- Los gastos que se originen con motivo del traslado de dominio, correrán a cargo del Consejo de Ciencia y Tecnología e Innovación de Zacatecas.

SEXTO.- Notifíquese a quien corresponda y publíquese el presente Decreto por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Reitero a Ustedes mi más atenta y distinguida consideración.

Zacatecas, Zacatecas, a 4 de junio de 2015.

ATENTAMENTE

Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes
Gobernador del Estado de Zacatecas



4.2

DIPUTADA ÉRIKA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe Elisa Loera De Ávila, diputada de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45, 46, fracción I y 48 fracción II de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General de este Poder, someto a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE DECLARA HISTÓRICA A LA CIUDAD DE GUADALUPE, CABECERA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Guadalupe es de los municipios con más importancia económica, cultural y política para el Estado de Zacatecas. Ocupa el tercer lugar con más población en el Estado solo por debajo del municipio de Fresnillo y de la capital del Estado, con una superficie territorial de 804. 892 Km². Además, su capital, se ha consolidado como una de las más importantes en el desarrollo económico, político, social y cultural del Estado de Zacatecas.

En un principio, lo que hoy comprende la ciudad de Guadalupe sólo era considerada como un barrio más de la ciudad de Zacatecas conocido mejor como las huertas de Melgar, nombre que se le daba por la hacienda las huertas de Diego de Melgar. Sus primeros asentamientos se dieron debido a los descubrimientos de las minas de Zacatecas en 1548, de los labriegos y trabajadores surgieron los primeros pobladores formales (de Guadalupe) [...] con establecimientos de haciendas como la del Cristo de los Guerreros [...] la de Bernárdez y las huertas de Diego de Melgar situada donde hoy se encuentra el centro histórico [...] ¹ en los primeros años de la segunda mitad del siglo XVI.

En Zacatecas las misiones franciscanas formaron parte importante para el territorio norte del país. Zacatecas estaba dentro de la región HUICOT que estaba conformada por los Estados de Durango, Nayarit, Jalisco y

¹ Reseña Histórica [en línea] <http://ciudadguadalupe.gob.mx/resena-historica/>, junio 16.

Zacatecas, dentro de estas regiones se encontraban grupos indígenas como los huicholes, coras y tepehuanes², por tanto, los franciscanos establecidos en esta región, vieron en el territorio zacatecano un punto para emprender las diferentes empresas hacía el norte y sur del país. Por ello, la ciudad de Zacatecas fue denominada como “la civilizadora del norte” por ser un punto importante de donde surgieron las campañas para evangelizar; sin embargo, debemos recordar que las campañas salieron del Templo de los Franciscanos, ubicado en el centro de la Ciudad de Guadalupe.

El convento de Guadalupe fundado el 12 de enero de 1707, junto con otros seis colegios situados a lo largo de la Nueva España, fue creado con fines de propaganda Fide³, aunque sus servicios ya se daban a partir de 1702 (servicios que consistían en ofrecer descanso a los misioneros durante sus recorridos en el septentrión novohispano),⁴ no fue hasta 1704 que se concede la Cédula para instituir al lugar como colegio de Propaganda Fide, otorgando la licencia el Rey de España, Felipe V. Establecido el Colegio de Propaganda Fide por fray Margil de Jesús en 1707, se educaba a los frailes para las obras misionales; fue la puerta al norte para continuar la evangelización⁵. Debido a la importancia que tenía para el desarrollo social, económico, político y religioso, este espacio se declaró, en agosto de 2010, como parte del Camino Real de Tierra Adentro y fue integrado en la lista de patrimonio mundial de la humanidad. Según los criterios de la UNESCO el ex Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe merece este reconocimiento por su riqueza arquitectónica así como por el valor social, cultural y político que tuvo durante la época colonial y en la actualidad.

Para finales del siglo XVIII emigraron gente de Zacatecas y reconstruyen haciendas de beneficio en fundición de metales, entre las que se encuentran las de Bernárdez, Benovias y Del Carmen, en esta época comenzó a surgir el comercio con la familia Rodríguez y es entonces cuando surge la construcción de edificios faustosamente adornados arquitectónicamente con terminados en sus edificios estilo barroco y a ocupar empleados en ranchos⁶.

Para los primeros años del siglo XIX, durante la lucha de independencia, el contexto nacional era caótico, en la avanzada del ejército realista para sofocar los diferentes puntos de rebeliones en el país dejaba ver la mala organización de los insurrectos. Durante los primeros días de 1811, en el Estado de Zacatecas la rebelión parecía estar siendo sofocada con gran hazaña por los emisarios de la corona comandados por el general Félix Calleja. Por estas mismas fechas “Iriarte fue enviado con sus fuerzas a Guadalupe, donde permaneció como ocho días, hasta la desocupación de Zacatecas”⁷. Fue corta la permanencia de Allende y el Cura Hidalgo en el Estado donde se abastecieron de recursos y algunos armamentos habiéndose unido a Víctor Rosales para después tomar un descanso en Guadalupe para seguir emprendiendo su huida hacia Saltillo, a los pocos días tomaron nuevamente los realistas la ciudad de Zacatecas, ya encontrándose prácticamente derrotada, solo

² CANEDO Lino Gómez, HUICOT: Antecedentes misionales, [en línea]

<http://www.ejournal.unam.mx/ehn/ehn09/EHN00907.pdf>, junio 17

³ Ídem

⁴ Ídem

⁵ OLAGUE, Jesús Flores, Mercedes de la Vega, Historia breve de Zacatecas, Ed. Colegio de México, México 2010, p 12

⁶ Enciclopedia de los municipios y delegaciones de México, [en línea]

<http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM32zacatecas/municipios/32017a.html>

⁷ AMADOR Elías, Bosquejo Histórico de Zacatecas, Ed. Talleres tipográficos PEDROZA, Aguascalientes 1943, p 44

habiendo quedado una pequeña guarnición rebelde cubriendo la huida del ejército insurgente hacia Saltillo. Podemos observar que la ciudad de Guadalupe fue refugio de los héroes de la independencia y que su gente fue leal a los principios liberales pues se recibió con beneplácito a los luchadores sociales.

Durante el siglo XX se fortalece el poder social y político del municipio de Guadalupe. En uno de los eventos más importantes del estado, la Toma de Zacatecas, esta ciudad fungió, debido a su situación geográfica, como espacio que permitió que la fuga del ejército federalista. Además, una vez lograda la victoria de los revolucionarios en la batalla de 23 de junio de 1914; esta ciudad se convirtió en el punto de encuentro de varios revolucionarios, los cuales, posteriormente se reunirían en Aguascalientes para realizar la Convención que lleva el nombre de esta ciudad.

Como podemos observar, la Ciudad de Guadalupe, ha sido un espacio que ha brindado importantes servicios a la entidad y a la nación; además, en la actualidad es uno de los espacios económicos, políticos y sociales más importantes de la entidad; por ello, vale la pena reconocerla como Ciudad Histórica del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE DECLARA HISTÓRICA A LA CIUDAD DE GUADALUPE, CABECERA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS.

Artículo Primero. Se concede la distinción de Histórica a la ciudad de Guadalupe, cabecera del municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo Segundo. El Poder Ejecutivo por conducto del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” y la Secretaría de Turismo; así como el Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, deberán realizar las acciones necesarias para preservar, difundir y promover la distinción que el Poder Legislativo hace a la ciudad de Guadalupe.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Atentamente

Zacatecas, Zac., a 17 de junio de 2015

DIP. ELISA LOERA DE ÁVILA



4.3

HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.

El que suscribe **Héctor Zirahuén Pastor Alvarado**, Diputado de esta Honorable LXI Legislatura del Estado e integrante del Grupo Parlamentario “**Transformando Zacatecas**”, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 fracción II y además relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado de Zacatecas, cuenta con una diversidad de actividades económicas relevantes para generar desarrollo en la Entidad, tales como el campo, la agricultura, minería y turismo; concretamente la actividad turística tiene una gran relevancia en el Estado, ya que es una fuente para la generación de empleos y desarrollo, con impacto en el ámbito social, cultural, ecológico e histórico.

El turismo se ha convertido en una compleja actividad, a nivel estatal, municipal e internacional, por lo que se requiere de un marco normativo adecuado y idóneo a las necesidades básicas para que se permita impulsar el desarrollo en Zacatecas. El turismo como actividad económica se ha convertido en una de las actividades económicas más importantes en el mundo; ya que se involucran una gran cantidad de ramas y servicios dentro del mismo, es decir todas aquellas actividades que un turista realiza al visitar diversas regiones, ya sea para fines de diversión, negocios, aventura, cultura, historia y otros motivos.



Para seguir manteniendo y sobre incrementar el potencial turístico zacatecano, es necesario que el sector público y privado generen innovaciones para ser aprovechados por los prestadores de servicios turísticos en beneficio de aquellas personas que visitan nuestros destinos y atractivos; es así que para una mejor atención al turista, deben crearse estrategias diferentes para cada tipo de turismo, dado que cada uno tiene sus particularidades volviéndose necesario adecuar la norma para esta gama de actividades que se otorgan; principalmente en Zacatecas, ya que la Entidad otorga opciones de gran calidad para aquellos que gustan del turismo de aventura, el cultural, histórico y el turismo reuniones y negocios.

Por lo tanto, es aquí donde encontramos el fundamento y la necesidad de plasmar en la Ley para el Desarrollo Turístico del Estado de Zacatecas, los términos de Turismo Cultural y Turismo de Reuniones y Negocios, es decir, el entendimiento de turismo cultural como un viaje turístico el cual es motivado con el objetivo de conocer, comprender y disfrutar todos aquellos elementos que distinguen a una sociedad; y al Turismo de Reuniones y Negocios, como otras de las ramas del turismo que tiene como objetivo el impulso y promoción en la Entidad, de actividades relacionadas con aspectos laborales, de mercado, profesionales o económicas.

Zacatecas cuenta con un potencial que debe ser detonado para albergar el turismo de reuniones y negocios por lo que, es fundamental establecer una base jurídica que permita al sector público coordinarse correctamente en todos sus ámbitos para poder atraer las grandes inversiones de la industria de las reuniones, los negocios, los motivos profesionales como lo son las reuniones, conferencias, congresos, ferias comerciales, exposiciones, seminarios y convenciones.

Por otra parte, en lo que respecta al turismo cultural, la Organización Mundial de Turismo lo define como “Todos los movimientos de personas para satisfacer la humana necesidad de diversidad, orientados a elevar el nivel cultural del individuo, facilitando nuevos conocimientos, experiencias y encuentros”, por lo que se trata del movimiento de personas por motivos culturales ya sea de estudio, eventos artísticos, visita a zonas arqueológicas y de monumentos, visita a galerías de arte, museos, peregrinaciones y principalmente todos los festivales que se llevan a cabo en nuestra entidad.

Para Zacatecas, el turismo cultural representa gran parte del turismo que se recibe, por lo que debemos estar pendientes de darle un tratamiento para dar a conocer, preservar y disfrutar el patrimonio cultural e histórico que poseemos. Es necesario insertar en la norma el objetivo para impulsarlo y con ello estar en posibilidades de crear mecanismos para la promoción del turismo cultural y garantizar eventos que permitan atraer cada vez más turistas locales, nacionales e incluso internacionales para que disfruten del gran patrimonio cultural con que cuenta Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 1; se adicionan un Capítulo IV BIS y se adicionan los artículos 24 BIS, 24 TER y 24 QUÁTER; se adiciona un Capítulo IV TER y se adicionan los artículos 24 QUINQUIES, 24 SEXIES Y 24 SEPTIES, todos a la Ley para el Desarrollo Turístico del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto establecer las bases para:

I. a VII.

VIII. Promover el turismo social, cultural, deportivo, de aventura y alternativo, **así como de reuniones y negocios** en el Estado, procurando la integración de personas con capacidades diferentes y adultos mayores;

IX. a XIX.



TÍTULO SEGUNDO

DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO

Capítulo I al Capítulo IV...

CAPÍTULO IV BIS

DEL TURISMO CULTURAL.

ARTÍCULO 24 BIS.- Para efectos de la presente ley se entiende por turismo cultural a toda actividad o viaje motivado para conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social como destino específico; así como la riqueza cultural, geográfica e histórica, con el objetivo la gastronomía, arquitectura, tradiciones y todo aquello que forme parte del ser y la identidad de un pueblo.

ARTÍCULO 24 TER.- A través del turismo cultural se promoverá a Zacatecas en coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con el sector privado, como un destino conveniente para el turismo cultural; además de la atracción de turistas locales, nacionales e internacionales a los eventos culturales en el Estado.

Se implementarán programas de impulso y promoción para la atracción de turistas a los sitios declarados patrimonio mundial, los pueblos mágicos, eventos artísticos, visita a zonas arqueológicas y de monumentos, visita a galerías de arte, museos, peregrinaciones y principalmente todos los festivales en el Estado.

ARTÍCULO 24 QUÁTER.- Se promoverá en toda la Entidad la información especializada y oportuna encaminada a promover la visita a los sitios declarados patrimonio mundial y pueblos mágicos con los que cuenta el Estado.

CAPÍTULO IV TER

DEL TURISMO DE REUNIONES Y NEGOCIOS.



ARTÍCULO 24 QUINQUIES.- Para efectos de la presente ley se entiende por turismo de reuniones y negocios, al conjunto de actividades o viajes, cuyo objetivo está vinculado a la realización de actividades laborales, académicas y profesionales ya sea manera individual o grupalmente.

ARTÍCULO 24 SEXIES.- A través del turismo de reuniones y negocios se promoverá la actividad turística, encaminada a impulsar y promover en la Entidad, la realización de todas aquellas actividades vinculadas con aspectos tales como mercadeo o actividades laborales, profesionales, académicas o económicas con diferentes propósitos, que requieren infraestructura y servicios específicos para su realización, para distinto número de participaciones.

ARTÍCULO 25 SEPTIES.- La Secretaría llevará a cabo acciones tendientes a promover al Estado como un destino turístico idóneo para el turismo de reuniones y negocios en conjunto con el sector privado, así como realizar eventos tendientes a este rubro para atraer la realización de congresos, convenciones, ferias, asambleas, viajes de incentivos y exposiciones locales, nacionales e internacionales.

Se deberá promover además la participación de la Entidad en competencias de nivel nacional e internacional para que pueda ser elegida como sede eventos turísticos de reuniones y negocios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

18 DE JUNIO DE 2015

DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO

SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



4.4

DIP. ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

El que suscribe **José Haro de la Torre**, Diputado de esta Honorable LXI Legislatura del Estado e integrante del Grupo Parlamentario “**Transformando a Zacatecas**”, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 fracción II y además relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aplicación de los hidrocarburos en la existencia del hombre precede a la conciencia misma, ya desde la prehistoria tiene las más diversas aplicaciones para la mejora en la calidad de vida.

Actualmente los hidrocarburos son la base para la fabricación de múltiples materiales con los cuales la vida cotidiana se simplifica, sin mencionar que permiten la movilidad del mundo.

Según lo establecido por la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) el 48% del crudo producido en el mundo se consume para abastecer las necesidades de transporte, mientras que la industria agota el 26% de este. También destaca que el 36% de la energía producida en el mundo proviene de su consumo.

Por otro lado el impacto ambiental es un elemento a considerar cuando de uso de combustibles se trata, pues los hidrocarburos causan contaminación tanto al usarlo, como producirlo y transportarlo, según estudios realizados por Greenpeace, el contenido de CO₂ de la atmósfera ha aumentado ya más de un tercio desde el inicio de la revolución industrial.

Datos proporcionados por el Banco Mundial establecen que la cantidad de CO₂ emitidos a la atmósfera como consecuencia de la quema de combustibles fósiles asciende a 3.8 toneladas métricas per cápita sólo en México, esto debido quizá a que también en nuestro país hay aproximadamente un vehículo por cada diez habitantes, es decir, unos 13 millones de vehículos según el estudio realizado por Nation Master en 2010.



De acuerdo a la más reciente “Prospectiva del Mercado del Petróleo Crudo” realizada por la Secretaría de Energía, nuestro país ocupa el lugar onceavo de las naciones de mayor consumo de crudo a nivel global, mientras que proyecciones de la misma fuente establecen que el consumo promedio de crudo en nuestro país se ubica en 2.3% de la producción del orbe, unos 2 mil 64 barriles diariamente. También resulta destacable que en los últimos diez años se ha incrementado en un 44.7% el consumo de combustibles en México.

Por otro lado, la Comisión Federal de Competencia hace referencia al artículo 28 Constitucional, respecto a la garantía que tiene todo individuo para acceder a un mercado en competencia, tal instrumento jurídico hace efectiva la distribución garantizada de los recursos limitados de manera eficiente, al tiempo de generar incentivos constantes para la innovación tecnológica, por tanto mejoras sustanciales en precios, diversificación y mayor calidad, buscando consecuentemente un mayor crecimiento económico en beneficio de la ciudadanía.

Con relación al párrafo anterior resalta lo manejado por la Organización Nacional de Empresarios Gasolineros Mexicanos (Onexpo), que estiman la siguiente dimensión numérica: "las mafias organizadas distribuyen 12 millones de litros de combustible al día por todo el país, lo que equivale a 72 millones de pesos diarios". Esto significa que el mercado negro de combustibles reditúa ganancias superiores a los 26 mil millones de pesos al año, dos veces más de lo que reporta Pemex en promedio, hecho que se debe al robo, adulteración y contrabando, acciones de las que no están exentas de padecer las más de 12 mil gasolineras existentes en el país.

Por ello, la presente iniciativa busca coadyuvar con las autoridades dedicadas a la regulación de las gasolineras y estaciones de servicio para que dentro de la normatividad aplicable a dicho menester, se establezca la adecuada distribución geográfica, permitiendo con ello preparar al Código Urbano para trabajar conjuntamente con los ayuntamientos para normar la actividad gasolinera y mantenerla dentro de los lineamientos y normas de uso de suelo correspondientes y en concordancia con las especificaciones Generales Para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio, vigente y expedidas por PEMEX Refinación.

Una aportación más de la presente iniciativa es la proliferación de una cultura de racionalización del consumo de combustible, haciendo más eficiente su uso para permitir atenuar el impacto ambiental y la sobresaturación de estaciones que faciliten el consumo innecesario y al mismo tiempo, se ha buscado el establecimiento de una justa competencia y distribución del ingreso por este concepto en el Estado de Zacatecas fomentando la justa competencia en el ramo.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 152 BIS DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.



ÚNICO.- Se adiciona el **Artículo 152 BIS** al Capítulo V, del Título Tercero del Código Urbano del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 152 BIS.- La ubicación de estaciones de servicio en las que se expenda Gas LP o Gasolinas, ubicadas en cualquier punto geográfico de la entidad deberá ceñirse a lo siguiente:

- I. Estar a una distancia mínima de cincuenta metros de lugares en los que concurren concentraciones superiores a las cien personas de manera recurrente;
- II. Su ubicación tendrá como mínimo una distancia de un kilómetro cuadrado de la gasolinera más cercana, y
- III. Las medidas de seguridad se establecerán de acuerdo a lo estipulado por la Secretaría de Energía.

Sólo cuando por razones de funcionamiento vial se ubiquen en vía de doble sentido una estación frente a otra, se considerarán para las características especificadas con anterioridad como una sola estación, sin que exceda de dos gasolinas o estaciones de servicio por cruce.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Los ayuntamientos deberán establecer el correspondiente reglamento para el establecimiento de estaciones de servicio en las que se expenda Gas LP o Gasolinas en concordancia con lo establecido en la presente Ley a más tardar 60 días, a partir de su aprobación, para con ello estar en sintonía con la legislación vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE
22 DE JUNIO DE 2015

DIP. JOSÉ HARO DE LA TORRE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



4.5

HONORABLE ASAMBLEA.

El que suscribe diputado Iván de Santiago Beltrán, integrante de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona los incisos i) y j) a la fracción XXII del artículo 5 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. La sociedad en los últimos veinte años ha venido experimento procesos de reformas. Estas se dividen en las llamadas reformas de primera generación, mejor conocidas como reformas económicas, que fueron las que iniciaron el proceso de liberalización económica (libre comercio y privatizaciones), el objetivo era lograr un estado mínimo con mayor libertad del mercado para controlar la economía. Las inercias culturales, la falta de democratización en la vida pública, la corrupción y la falta de procesos transparentes, entre otros temas, incidieron para que los resultados de las reformas económicas no fueran los esperados⁸.

En consecuencia se diseñó una segunda oleada de reformas que ponían el acento en la vida institucional y en la democratización de la vida política interna. En virtud de las debilidades que describe Luis F. Aguilar como: “el creciente déficit fiscal y la ineficiencia de su desordenado aparato burocrático, para no mencionar la inoperancia de los sistemas judiciales y el endurecimiento de los sistemas políticos”⁹.

A esa oleada se le denominó, las reformas político-institucionales de segunda generación. La creación del Instituto Federal Electoral ahora INE, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por mencionar algunas, pertenecen o son fruto de estas reformas.

Segundo. Los procesos de reforma del Estado, que se impulsaron en la década de los noventa en México, como en el resto de América latina, tuvieron tres objetivos: fortalecer el entramado institucional, detonar el desarrollo económico y consolidar los procesos democráticos. Estos procesos de reforma, estarían vigentes toda la década de los noventa y representaban la continuación de la reestructuración económica y política, que le habían impuesto al Estado, las reformas comenzadas a finales de los setenta y principios de los ochenta.

⁸ Elizondo Meyer-Serra Carlos. *El Estado mexicano después de su reforma*, en Revista Política y Gobierno, vol. II primer semestre. CIDE. 1995. Pág. 100

⁹ Aguilar Villanueva Luis. F, en Crespo Ismael y Martínez Rodríguez Antonia. *Política y gobierno en América Latina*. Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, España. 2005. Pág. 140

Para el Banco Mundial¹⁰, los objetivos principales de la reformas de segunda generación son mejorar- las condiciones sociales y la competitividad, mantener la estabilidad macroeconómica-, por lo que sus mecanismos son: reforma de la función pública, reformas laborales, reforma judicial, modernización del cuerpo legislativo, desarrollo de la capacidad reguladora, mejora del sistema de recaudación de impuestos, privatizaciones en gran escala, reestructuración de las relaciones entre el gobierno central y los gobiernos locales

Tercero. La implementación de la reforma institucional o de segunda generación, era una necesidad para poder consolidar la reforma estructural o económica, ya que esta había demostrado carencias, al no haber considerado la importancia de la relación entre economía, instituciones y política¹¹. Ya que la premisa desarrollo económico igual a desarrollo político, no había resultado del todo exitosa. Sin embargo, las tensiones y contradicciones entre ambas, contribuyeron a impulsar y ampliar la reforma del Estado y su ajuste estructural, así como, consideraciones del desarrollo institucional y la reforma del sistema político.

El objetivo de estas reformas era: “reconstruir el aparato estatal y fortalecer las instituciones de gobernabilidad, a partir de una nueva concepción del papel del Estado en el proceso reformador”. Esta nueva visión tiene su origen en corrientes como el neo-institucionalismo, la economía neo-institucional o bien la economía política.

Cuarto. Las reformas de segunda generación introdujeron nuevos elementos como: la reforma del Estado, para mejorar la respuesta del Gobierno a las demandas de los ciudadanos, adecuar a las instituciones públicas con los cambios políticos, económicos y sociales, fortalecimiento institucional de las instituciones de gobernabilidad y la articulación de principios de gobierno como: la participación, la responsabilidad, la rendición de cuentas “accountability”, la transparencia y la efectividad. Esto además implicaba dotar de valores políticos y culturales a las instituciones del Estado.

Estos antecedentes fueron el preámbulo para que a finales de la década de los noventa se planteara una nueva oleada de reformas que debían complementar a las reformas institucionales y que tenían que ver con dotar, conceder y ampliar derechos al ciudadano con respecto del estado. Así surgen las llamadas reformas de tercera generación. Estas reformas, son las que conocemos ahora como el derecho: a la no discriminación, equidad de género, la rendición de cuentas, la transparencia y el acceso a la información pública, entre otras. Esta última posiblemente este llamada a ser uno de los factores más importantes dentro de la sociedad moderna.

¹⁰. Informe sobre el desarrollo mundial. Banco Mundial. 1997.

¹¹Según el Banco Interamericano de Desarrollo; el resultado de las primeras reformas no resolvió una serie de problemas básico de los países latinoamericanos, en particular en las áreas sociales. La pobreza, la injusticia social y el desigual reparto de la riqueza seguía siendo inaceptable. (BID 1997)

Quinto. La rendición de cuentas, la transparencia y acceso a la información pública en México son producto del tránsito democrático que abrió a un sistema político cerrado, donde la regla para el ejercicio del poder público era la absoluta opacidad. Este camino tendría su fase más importante con la emisión de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada el 11 de junio de 2002, con ella se reglamentaba y daba operatividad al artículo 6 de la constitución referente al precepto de derecho a la información.

Con esta ley se abrió toda una reforma jurídica y cultural entorno a la transparencia y acceso a la información pública, que tendría su punto más importante en la reforma constitucional de 2007, mediante la cual se consagro el acceso a la información pública como derecho fundamental. Esta reforma consolido un régimen constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública. Entre los temas más importes que detono esta reforma, podemos mencionar:

1. Las autoridades reguladores y autoridades obligadas.
2. Principio de máxima publicidad y reserva temporal de la información por razones de interés público.
3. Gratuidad en el acceso a la información pública.
4. No se debe acreditar interés jurídico o de otro tipo para acceder a la información pública.
5. Deben existir procedimientos expeditos y órganos garantes para la correcta función en materia acceso a la información.
6. Los órganos obligados deben mantener archivos públicos actualizados.
7. La información de particulares que hayan recibido recursos públicos o de otro tipo, también debe ser pública.
8. Las leyes en la materia deben establecer sanciones.

Este nuevo régimen en materia de acceso a la información pública se sustenta en toda una gama de instrumentos internacionales de los cuales México forma parte.

Sexto. Uno de los ejes principales sobre los cuales gira la transparencia y al acceso a la información pública tiene que ver con los sujetos obligados. La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º inciso A fracción I, establece la obligatoriedad para los siguientes entes públicos:

“Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”

Bajo ese contexto, el proceso nacional de armonización en las entidades federativas ha sido lento y pausado, sin embargo, en un tema que implica modificaciones culturales importantes que deben redundar en el avance de nuevas responsabilidades y obligaciones para todos los entes que manejan, reciben o administran recursos públicos. Los congresos locales debemos en la medida de lo posible contribuir y seguir impulsando una de las

reformas de mayor calado para el sistema político Mexicano, esta es la transparencia y el acceso a la información pública. Esta reforma debe ser extensiva en la normatividad del Estado de Zacatecas, a los sindicatos y fundaciones. La sociedad debe saber en que gastan y como se gastan, los recursos públicos que reciben.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que fue reformada en 2011, no contempla la actualización y deja fuera a los sindicatos, y fundaciones creemos, que en aras de fortalecer y transparentar su función particularmente en estos tiempo, deben abrirse al escrutinio de la sociedad. En virtud de que estos entes constitucionalmente tiene el carácter de personas morales, lo cual ya quedo plenamente asentado en la normatividad federal.

Estas reformas deben permitimos seguir construyendo ese proyecto político del siglo XIX, llamado ciudadanía, que tenía por objeto construir una cultura política y democrática entre el Estado, los ciudadanos (a) de una comunidad política. El acceso a la información pública constituye el nuevo pacto social con los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta asamblea popular la siguiente:
Incitativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso i) y j) a la fracción XXII del artículo 5 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacateca.

Artículo Único. Se adiciona los incisos i) y j) y se recorren en su orden de la fracción XXII del artículo 5 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacateca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XXII. SUJETOS OBLIGADOS:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f).....
- g)....
- h).....

i). LOS SINDICATOS;



j) LAS FUNDACIONES DE CARÁCTER SOCIAL, ECONÓMICO Y ACADÉMICO; y

K) Cualquier otra persona de derecho público o privado, cuando en el ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los poderes, dependencias y entidades a que se refiere este artículo, o bien cuando reciban, por cualquier motivo, recursos públicos, ejerzan gasto público o reciban subsidio o subvención proveniente del erario público. Al respecto solo estarán obligados a informar en relación a sus actividades realizadas con este tipo de recursos.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE.
ZACATECAS. ZAC., A 24 DE JUNIO DEL 2015.
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO**

DIPUTADO. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE FLEXIBILICEN LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN A LOS HIJOS DE MIGRANTES A LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN ESTADO PARTICULARMENTE EL REQUISITO DE APOSTILLA DE DOCUMENTOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación le fue turnada para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa con punto de acuerdo en el cual se solicita se flexibilice los requisitos de admisión a los hijos de migrantes a las escuelas de educación pública en Estado particularmente el requisito de apostilla de documentos.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión del Pleno de esta Soberanía Popular de fecha veintinueve de octubre del año 2013; el Diputado José Guadalupe Hernández Ríos, integrante de esta Honorable LXI Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 y además relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevó a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de Punto de Acuerdo relacionada con la flexibilización del requisito de apostillamiento para hijos de migrantes.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada, en la misma fecha, mediante memorándum número 0081, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.



TERCERO. El Proponente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A raíz de la reforma migratoria en Estados Unidos, muchos migrantes han sido deportados de ese país y por lo tanto sus familias han tenido que inmigrar a México con ellos y uno de tantos problemas que enfrentan al regresar, a parte de la falta de empleo, vivienda y servicios, es la dificultad de ingresar a sus hijos en escuelas públicas, debido a que uno de los requisitos que les exigen al momento de inscribirlos, es la apostilla de actas de nacimiento y otros documentos por parte de autoridades estadounidenses, y lógicamente, el migrante por su condición de deportado, le es imposible regresar a realizar dichos tramites.

La apostilla de documentos surge dentro de la Convención de la Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, mejor conocida como Convención de la Apostilla por la que se suprime el requisito de legalización de documentos públicos extranjeros, los estados eximen de legalización a los documentos que deban ser presentados en sus territorios, exigiendo como única formalidad la fijación de la apostilla. A partir del 14 de agosto de 1995, México es parte de dicha convención.

Nuestro país y Estados Unidos como miembros de la convención antes mencionada ya no legalizan en los Consulados documentos como actas de nacimiento, defunción o matrimoniales, sino que ahora deben ser apostillados directamente por parte de sus respectivas autoridades; por esta razón resulta imposible para nuestros migrantes regresar a aquel país a realizar el trámite que actualmente cuesta entre 8 y 20 dólares, sin embargo el mayor impedimento es que hoy ya no pueden regresar.

Honorable Asamblea, un requisito de apostilla de documentos no puede estar por encima del derecho constitucional de los hijos de los migrantes quienes también son zacatecanos conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su Artículo 12, fracción II.

Por estas razones exhortamos a las autoridades educativas, particularmente en nuestro estado, para que flexibilicen este requisito a los hijos de los migrantes y éstos puedan acceder a la educación que por derecho tienen consagrado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no lo impida un requisito de apostilla que al igual que la legalización, únicamente certifica que la firma o sello que muestra el documento fue emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, pero no certifica la validez del contenido mismo.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Se flexibilicen los requisitos de admisión a los hijos de los migrantes en las escuelas de educación pública en el Estado, particularmente el requisito de apostilla de documentos.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Zacatecas es una entidad de tradición migrante, virtud a ello, se ha convertido en lugar común la afirmación de que toda familia zacatecana tiene, al menos, un pariente radicando en el vecino país del norte.

La migración genera diversos problemas al interior de la sociedad zacatecana, el más evidente es, indudablemente, la desintegración familiar; a la par de tal fenómeno, encontramos el ocasionado por el regreso de migrantes –por deportación o cualquier otra causa–, entre ellos, la necesidad de que los menores se reincorporen a los centros educativos de nuestro estado.

Debemos señalar que el derecho a la educación es reconocido por nuestra Carta Magna como un derecho humanos, virtud a ello, las autoridades estamos obligadas a respetarlo y, más aún, a garantizarlo.

En materia educativa, los menores deben cumplir con determinados requisitos para ingresar a las escuelas de nuestro estado y, así, concluir sus estudios de educación básica, entre ellos, se encuentra la obligación de apostillar diversos tipos de documentos: actas de nacimiento, comprobantes de estudio, etc., trámite que genera gastos excesivos para las familias migrantes.

De acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la apostilla consiste en una certificación de que la firma y el sello utilizados en un documento público (actas de nacimiento, de matrimonio, etc.) fueron impuestas por un funcionario facultado para hacerlo.

Sobre el caso particular, esta Comisión de Dictamen considera necesario manifestar que en fechas recientes, el 15 de junio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente disposición administrativa:

ACUERDO número 07/06/15 por el que se modifica el diverso 286 por el que se establecen los Lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

En tal contexto, estimamos que la propuesta efectuada por nuestro compañero legislador, relacionada con flexibilizar el trámite de apostillamiento para la inscripción de los hijos de familias migrantes en escuelas



públicas, queda cumplido a través del Acuerdo ya mencionado, pues al tratarse de un requisito de carácter federal correspondía a las autoridades de ese nivel de gobierno establecer las medidas para solventar el planteamiento referido.

Con base en el citado Acuerdo, a partir del día siguiente al de su publicación, la apostilla de documentos deja de ser un requisito para el ingreso a los planteles de educación básica, virtud a ello, los legisladores que integramos la Comisión de Educación consideramos emitir un Dictamen positivo, en el sentido de que la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas debe difundir a través de toda su estructura administrativa el contenido del Acuerdo emitido por el Gobierno Federal y ordenar su cumplimiento para el efecto de garantizar el acceso a las escuelas públicas de los hijos de las familias migrantes.

De la misma forma, los legisladores que integramos la Comisión de Dictamen estimamos que deben continuarse los esfuerzos para garantizar la plena reintegración a nuestra sociedad de los migrantes y sus familias, lo que debe hacerse a partir del respeto pleno a sus derechos humanos, tarea a la que estamos obligadas las autoridades de los tres niveles de gobierno.

Así pues, coincidimos con el espíritu de la iniciativa en el sentido de que se deben generar las condiciones para garantizar el derecho humano a la educación previsto en el artículo 3º. De nuestra Carta Magna.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento, además, en los artículos 97 fracción III, 101 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone el siguiente

A C U E R D O:

ÚNICO. La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que a través de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, difunda a toda su estructura administrativa –jefaturas de región, supervisiones, etcétera– el contenido del Acuerdo número 07/06/15 por el que se modifica el diverso 286, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de junio de 2015, a efecto de que sea cabalmente cumplido y se garantice el acceso de los menores migrantes a las escuelas públicas del estado de Zacatecas.



Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Educación de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.

A t e n t a m e n t e
Zacatecas, Zac., 22 de junio de 2015.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN
PRESIDENTA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE CONSTITUYA UNA SUBCOMISIÓN AL INTERIOR DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Hilda Ramos Martínez, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el 11 de junio de 2014, la Diputada María Hilda Ramos Martínez, integrante del Grupo Parlamentario “Transformando Zacatecas” de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado, sometió a la consideración de esta Asamblea Soberana la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual se propone exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que constituya una subcomisión al interior de la Comisión Legislativa de Educación Pública y Servicios Educativos.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva la iniciativa fue turnada para su trámite, mediante memorándum 0573 de la misma fecha, a la Comisión que suscribe para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO. La Diputada proponente señaló en su Iniciativa, lo siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En México, a través de la historia se ha reconocido el valor de la educación pública, laica y gratuita como conquista universal del pueblo, quedando plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917. Así el artículo tercero constitucional ha tenido diversas modificaciones hasta llegar al dispositivo jurídico vigente, mismo que señala: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, Estados, Distrito Federal y Municipios impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias”.

En relación a la obligatoriedad de la educación media superior, ésta fue aprobada por el Constituyente Permanente y puesta en vigencia en el año 2012, consciente de la importancia de proporcionar a los jóvenes más y mejor educación.

La reforma antes mencionada es consecuencia de una demanda social, ya que no eran pocos los casos en que jóvenes deseosos de ingresar a planteles de educación media superior, se han visto imposibilitados para lograrlo, ello por múltiples circunstancias, entre ellas la falta de espacios en los planteles públicos de dicho nivel educativo, asimismo, por no contar con los recursos económicos necesarios.

Así mismo queda claro que al decretar la educación media superior como obligatoria, tomaron en cuenta la demanda social de los jóvenes, pero también el papel fundamental que representa para la educación de nuestro país, el que cada día existan más y más jóvenes que culminen este nivel educativo, mismo que es la base para iniciar su formación superior.

Lo anterior, con la toma de conciencia que la educación es el medio fundamental para el desarrollo del individuo y que también representa la base del desarrollo de la cultura y el crecimiento económico de nuestra sociedad. Por consecuencia, la educación media superior debe de impulsar a nuestros jóvenes a continuar sus estudios hasta un nivel superior, por lo que resulta necesario e imperioso, brindar más educación y de mayor calidad, fortaleciendo la eficiencia terminal.

Coincidimos en que el Sistema Educativo Mexicano debe fortalecerse para estar a la altura de las necesidades que un mundo globalizado demanda. Los resultados de las pruebas estandarizadas de logro académico muestran avances que, sin embargo, no son



suficientes. Requerimos de un esfuerzo mayúsculo no solo de las autoridades, sino de la población en su conjunto. De la creación de verdaderos ambientes de aprendizaje, aptos para desplegar procesos continuos de innovación educativa, requiere de espacios educativos dignos y con acceso a las nuevas tecnologías de la información y comunicación. Una mejor educación necesita de un fortalecimiento de la infraestructura, los servicios básicos y el equipamiento de las escuelas.

Reconocemos que la falta de educación es una barrera para el desarrollo productivo del país, ya que limita la capacidad de la población para comunicarse de una manera eficiente, trabajar en equipo, resolver problemas, usar efectivamente las tecnologías de la información para adoptar procesos y tecnologías superiores, así como para comprender el entorno en el que vivimos y poder innovar.

Al inicio de la presente administración el Ejecutivo Federal reconoce que, en el mundo se ha demostrado que los países que, logran una apropiación social del conocimiento, aceleran el crecimiento económico en forma sostenida e incrementan la calidad de vida de su población, por ello en el Plan Nacional de Desarrollo 2013- 2018 (PND) hace suya la prioridad de la educación de calidad al incluirla como una de sus cinco metas nacionales. En consecuencia la alta jerarquía que otorga a la educación obedece a que hoy, más que nunca, las posibilidades de desarrollo del país dependen de una educación de calidad.

Como parte de los esfuerzos del gobierno por ser más eficaz, promueve contar con una infraestructura educativa apropiada y moderna. Asimismo, dar seguimiento adecuado para que se incremente el número de personas que terminan sus estudios. Por otro lado, fomentar la cultura de la evaluación entre los docentes y administrativos para lograr una mayor transparencia y rendición de cuentas en el sector educativo.

Así entonces continuando con los esfuerzos del gobierno federal, se formuló el Programa Sectorial de Educación, mismo que tiene como base la meta nacional México con Educación de Calidad, así como aquellas líneas de acción transversales que, por su naturaleza, le corresponden al sector educativo.

En el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 (PSE) se prevén seis objetivos para articular el esfuerzo educativo durante la presente administración, cada uno acompañado de sus respectivas estrategias y líneas de acción.

Objetivos:



- Asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población.
- Fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior, superior y formación para el trabajo, a fin de que contribuyan al desarrollo de México.
- Asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa.
- Fortalecer la práctica de actividades físicas y deportivas como un componente de la educación integral.
- Promover y difundir el arte y la cultura como recursos formativos privilegiados para impulsar la educación integral.
- Impulsar la educación científica y tecnológica como elemento indispensable para la transformación de México en una sociedad del conocimiento.

Queda claro que, se deben impulsar las metas establecidas en la reforma educativa en la que se decretó la educación media superior como obligatoria, y así cumplir con el principio de universalización en la educación media superior.

Tomando en cuenta el esfuerzo que realiza el Presidente de la República e interés que muestra en materia de educación, para coadyuvar a este fin; de ahí que por ello se proponga la creación de una subcomisión, al interior de la Comisión Legislativa de Educación Pública y Servicios Educativos, encargada de dar seguimiento a las estrategias, objetivos y metas establecidas en los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto, por el que se reformó el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3°, y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 09 de febrero del año 2012, para que, en el 2021- 2022 alcancemos los resultados esperados, y se cumpla con el principio de “universalidad” en el nivel medio superior. Particularmente quede seguimiento al presupuesto que se destine para el cumplimiento de los fines previstos en dicho Decreto, desde su asignación hasta la ejecución del mismo.

MATERIA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

Se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que constituya una subcomisión al interior de la Comisión Legislativa de Educación Pública y Servicios Educativos.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

La Comisión Dictaminadora coincide con la Proponente en la importancia que reviste la reforma a los artículos 3º. y 31 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 9 de febrero de 2012, relacionada con la obligatoriedad de la educación superior, esto es así por lo siguiente:

La educación constituye, sin duda, un derecho humano, pues así lo determinan diversos instrumentos internacionales ratificados por nuestro país, entre ellos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, y en cuyo artículo 26 se señala textualmente lo siguiente:

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Tal disposición es recogida por nuestra Carta Magna en los referidos artículos 3º. y 31 fracción I, y a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, de junio de 2011, se ha constituido como un derecho fundamental de la población mexicana.



De la misma forma, no podemos soslayar que en nuestro país, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Geografía e Historia, para el segundo trimestre de 2013, había 21.5 millones de jóvenes en México, es decir, personas entre los 15 y los 24 años de edad, que representan el 18.2% de la población total. De esos 21.5 millones, 6.8 millones (31.6% de la población joven) son menores de edad (entre los 15 y los 17 años)¹².

Tal circunstancia nos obliga, como autoridades, a garantizar la plena vigencia del mandato constitucional en materia educativa; virtud a ello, resulta indispensable vigilar que la educación media superior esté al alcance de todos los jóvenes de nuestro país, con el fin de impulsar su pleno desarrollo y alejarlos de conductas y circunstancias sociales negativas.

Por lo anterior, consideramos que la propuesta formulada por la Diputada Proponente para crear una subcomisión legislativa al interior de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados federal es de vital importancia, pues a través de tal instancia se podrá contribuir a la consecución de las estrategias y objetivos planteadas en la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 9 de febrero de 2012.

Con base en las consideraciones expuestas, con fundamento, además, en los artículos 97 fracción III, 101 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone el siguiente

A C U E R D O:

ÚNICO. La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que constituya una subcomisión al interior de la Comisión Legislativa de Educación Pública y Servicios Educativos, cuya función principal será dar seguimiento a las estrategias, objetivos y metas establecidas en los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaró reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º, y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, para dar cumplimiento al principio de universalidad en el nivel medio superior.

¹² http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/panora_joven/DoctoJovenes.pdf



Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Educación de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.

A t e n t a m e n t e

Zacatecas, Zac., 22 de junio de 2015.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

PRESIDENTA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE INSTRUYA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PARA QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIÓN DE PLAZA RESPETE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Rafael Flores Mendoza, Gilberto Zamora Salas e Iván de Santiago Beltrán, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 11 de junio de 2014, se dio lectura a la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual se propone exhortar al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que tenga a bien instruir al Secretario de Educación para que acate las disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que presentaron los Diputados Rafael Flores Mendoza, Gilberto Zamora Salas e Iván de Santiago Beltrán, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 25 fracción I y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I y 97 fracción III de su Reglamento General.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva la iniciativa fue turnada para su trámite, mediante memorándum 0846 de la misma fecha, a la Comisión que suscribe para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO. Los Diputados proponentes señalaron en su Iniciativa, lo siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El pasado mes de septiembre del año 2013, fue promulgada la Ley del Servicio Profesional Docente, por el Presidente de la República donde se establece lo siguiente:

“Art. 1o La presente Ley es reglamentaria de la fracción III del Art 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige el Servicio Profesional Docente y establece los criterios, los términos y condiciones para el Ingreso, la PROMOCION, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio.

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria de los Estados Unidos Mexicanos. El marco normativo aplicable en las Entidades Federativas se ajustara a las previsiones de esta Ley”.

En ese sentido se presenta Información que presuntamente contraviene la Ley del Servicio Profesional Docente así como anomalías en el proceso de selección del concurso de plazas de directivos de Educación Básica.

El hecho de que la Seduzac haya concursado en Preescolar 7 claves de Supervisión o Inspección y 24 de Dirección; en Secundarias Generales 3 claves de Inspección, 3 de Director y 4 de Subdirector; en Educación Especial 9 de Dirección; en Educación Primaria 12 de Inspección o Supervisión y 29 de Dirección y en Secundaria Técnica 1 de Inspección, 15 de Dirección y 2 de Subdirector; haciendo un total de 109 plazas, utilizando el anterior método de concurso escalafonario que fue derogado por la Ley del Servicio Profesional Docente, dicho método omite y pasa por alto la Ley en mención, aunque la Seduzac argumenta que contaba con la autorización y el aval de la Secretaría de Educación Pública, para realizar dicho procedimiento, cuestión q llama la atención ya que las condiciones administrativas de dicha Secretaria no pueden estar por encima de la Ley. Ni aun cuando en las Convocatorias utilicen como marco normativo los Lineamientos iniciales específicos para la evaluación para la Promoción a cargos de Dirección, ya que estos son publicados por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pero dichos lineamientos aplican para Educación Media Superior y no para Educación Básica.

La Seduzac pasa por alto entre otros los siguientes Artículos de la Ley del Servicio Profesional Docente, contenidos en el CAP. IV denominado de la “Promoción a Cargos con Funciones de Dirección y de Supervisión”, Artículos 26 y 27, y por consecuencia debe aplicarse lo que establece el Artículo 32 de esta misma Ley.



A lo anterior, hay que sumar que también se pasó por alto el Artículo 33, ya que el Sindicato no acudió como Observador, como lo establece la Ley.

Además, no hubo promoción suficiente a los interesados, el concurso no fue público ni contó con testigos de la sociedad y los lugares en algunos casos fueron cambiados, realizándose dichos concursos con apremio y precipitación entre el 27 y 29 de mayo.

En virtud de la necesidad de realizar y revisar las acciones planteadas en este documento, con la finalidad de evitar se dañe la figura del magisterio zacatecanos y considerando que se justifica la pertinencia social; por las razones expuestas en el mismo, conforme lo dispuesto en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, solicito se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente y obvia resolución.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Respetar las disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente en los procedimientos de asignación de plaza.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

La educación es el gran reto de todo gobierno para el presente siglo; las políticas públicas de los gobiernos deben establecer como base de su desarrollo el respeto y la defensa de los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad, y el único y trascendental camino para lograrlo, es a través de la educación.

En nuestro país y en Zacatecas, la importancia de la educación es decisiva, no podemos ignorar que la mayoría de la población tiene una pobre percepción de la calidad de la educación, como tampoco podemos soslayar los resultados de las evaluaciones internacionales que nos colocan como país y como Estado en un sitio que preocupa y nos obliga a tomar decisiones como la de realizar acciones para que se lleven a cabo y se acaten las disposiciones de las leyes de educación.

El espíritu de la Ley General del Servicio Profesional Docente es establecer con claridad los propósitos del servicio profesional docente, como son mejorar y garantizar la calidad de la educación; mejorar la práctica profesional mediante la evaluación en las escuelas y asegurar, precisamente, la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal docente.



Dentro de sus principales objetivos se encuentra el de asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio profesional docente, así como establecer los criterios, términos y condiciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en dicho servicio, con la finalidad de obtener el máximo logro en el aprendizaje de los educandos.

De acuerdo con ello, los Diputados que integramos esta Comisión de Dictamen coincidimos en la necesidad que las autoridades de todos los niveles de gobierno respeten y observen, con el mayor detalle, las disposiciones que integran no sólo la Ley General mencionada, sino también el propio artículo 3º. de nuestra Carta Magna, la Ley General de Educación y la propia legislación estatal.

En tal contexto, los legisladores de esta Comisión de Estudio tenemos la certeza de que el respeto al marco legal vigente en materia educativa constituye el primer paso que debe darse para lograr una verdadera calidad educativa.

De conformidad con lo expresado, consideramos que la iniciativa formulada por nuestros compañeros Diputados es de suma importancia para lograr los objetivos perseguidos por la reciente reforma constitucional en materia educativa.

Sin embargo, en razón de que el procedimiento al que se refieren los proponentes en su iniciativa de punto de acuerdo, se llevó a cabo en el año 2014, este Órgano dictaminador se encuentra imposibilitado para exhortar la reposición de tal procedimiento, toda vez que los efectos generados han quedado firmes y, en todo caso, tal determinación correspondería ordenarla a otras autoridades.

A pesar de lo expresado, y dada la trascendencia de la ya citada reforma educativa, consideramos viable exhortar al Titular de la Secretaría de Educación para que en los procedimientos de asignación de plazas que lleguen a celebrarse se respeten estrictamente las disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás normatividad aplicable.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento, además, en los artículos 97 fracción III, 101 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone el siguiente

A C U E R D O:

ÚNICO. La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que instruya al Secretario de Educación para que en los procedimientos de asignación de plazas respete estrictamente las disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás normatividad aplicable.



Así lo dictaminaron y firman las y los diputados integrantes de la Comisión de Educación de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil quince.

Atentamente

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

PRESIDENTA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL ESTA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CELEBRA EL RESPALDO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA ACCIÓN EJECUTIVA DE RESPONSABILIDAD MIGRATORIA, IMPULSADA POR BARACK OBAMA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Ismael Solís Mares y Rafael Hurtado Bueno, integrantes del Grupo Parlamentario “Transformando Zacatecas” de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 2 de junio del año dos mil quince, los Diputados Ismael Solís Mares y Rafael Hurtado Bueno, ambos de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado, sometieron a la consideración de esta Asamblea Soberana, la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se celebra el respaldo del Gobierno de la República y del Congreso de la Unión, a la Acción Ejecutiva de Responsabilidad Migratoria, impulsada por Barack Obama, Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica.

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva la iniciativa fue turnada para su trámite, mediante memorándum número 1329 de la misma fecha, a la Comisión que suscribe para su análisis y dictamen correspondiente.



TERCERO.- Los diputados proponentes señalaron en su Iniciativa, lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 20 de noviembre del año próximo pasado el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, Barack Obama dio un paso histórico en materia migratoria al utilizar sus facultades ejecutivas para impedir la deportación de cinco millones de indocumentados, a los que pidió no temer y "salir de las sombras".

La acción ejecutiva del Presidente Obama se anunció casi seis meses después de que el mandatario expresara, el 30 de junio de ese mismo año, que actuaría sólo luego que el liderazgo republicano le confirmara que no debatiría el proyecto bipartidista de reforma migratoria S. 744, aprobado por el Senado el 27 de junio del 2013. Dicha acción puede considerarse el mayor beneficio a favor de indocumentados desde la reforma migratoria de 1986 promulgada por el Presidente Republicano Ronald Reagan, en la cual permitió la legalización de 3 millones de extranjeros sin papeles de estadía legal en Estados Unidos, la mayoría de ellos de origen mexicano.

Los beneficiados por el mencionado programa serán quienes hayan residido en el país, al menos, en los últimos cinco años y tengan hijos que sean ciudadanos o residentes legales y para tal efecto, deberán registrarse ante las autoridades, aprobar un examen de antecedentes delictivos y pagar impuestos atrasados.

El Presidente Obama ha enfatizado en diversas ocasiones que Estados Unidos es y siempre será una nación de inmigrantes y debe ofrecer a los niños un mejor futuro.

Sin embargo, pese a las bondades de estas acciones el citado mandatario ha dejado en claro que las medidas son temporales y que una solución permanente al problema de los aproximadamente once millones de indocumentados, pasa por la aprobación en el Congreso de una reforma migratoria bipartidista integral. En este tenor, ha solicitado al Congreso de la nación vecina que apruebe una iniciativa de ley para resolver el problema de fondo y reiteró que desea trabajar con demócratas y republicanos, tras advertir que no puede darse un nuevo cierre del Gobierno Federal por el bloqueo de fondos para su operación, tal como ocurrió en 2013.

En México las reacciones de apoyo a estas medidas no se han hecho esperar, siendo que el Presidente de la República Enrique Peña Nieto, reconoció a su homólogo estadounidense y expresó la plena disposición de su gobierno para apoyar el éxito de las medidas anunciadas, que tienen el potencial de beneficiar a un número muy significativo de mexicanos en la vecina nación.

Para tal efecto, el mandatario mexicano instruyó a los cincuenta Consulados de México en los Estados Unidos, para que en su momento, apoyen y brinden la atención necesaria a los ciudadanos mexicanos que radican en aquel país, para que tengan la posibilidad de beneficiarse de esta decisión.

Pero no obstante esta acción en favor de los inmigrantes, las medidas opositoras han sido drásticas, ya que Greg Abbott Gobernador electo de Texas, presentó una demanda contra el Presidente Barack Obama, asegurando que se trata de una política que no respeta el estatus de la Constitución, y mostrando que se trata de un programa que, más que aliviar el problema fomenta la llegada de migrantes al país, para lo cual, afirman que “la acción ejecutiva del Presidente representa una violación a la promesa que éste jura al pueblo de hacer valer las leyes”, esto debido a que, de manera unilateral, suspende partes significativas de las normas del sistema migratorio y asevera que “el trabajo del Presidente es ejecutar la ley, no suspenderla”.

A esta demanda se han adherido diecisiete Estados encabezados por Texas, en los que se encuentran: Alabama, Georgia, Idaho, Indiana, Kansas, Louisiana, Montana, Nebraska, South Carolina, South Dakota, Utah, West Virginia y Wisconsin, además de los Gobernadores de Mississippi, Maine y North Carolina.

Aunado a lo anterior, el pasado 15 de enero del año en curso los republicanos en la Cámara de Representantes emitieron un voto clave para revertir la acción ejecutiva sobre inmigración del presidente Barack Obama, ello con graves consecuencias toda vez que, entre otras, se impediría su financiamiento; se eliminaría el programa de acción diferida DACA que hasta ahora ha beneficiado a más de 600 mil jóvenes indocumentados; se exigiría darle prioridad a la deportación de inmigrantes condenados por violencia doméstica y se autorizaría la reactivación del programa Comunidades Seguras, que permite la colaboración entre la policía local y el gobierno para identificar y deportar indocumentados.

Ahora es el turno de la Cámara alta ya que para que las medidas contra la acción ejecutiva sean aprobadas en el Senado se necesitan 60 votos. Si el ambiente en la Cámara Alta cambia y se logra aprobar las enmiendas, el siguiente paso es el veto del Presidente.

Más de 600 mil jóvenes indocumentados se han sumado al programa, que frena sus deportaciones y les otorga permisos de trabajo. Se estima que otros 300 mil podrían beneficiarse de la flexibilidad de las reglas anunciadas por el presidente.

La versión del programa para adultos “DAPA” estaba prevista entrar en vigor para este mes de mayo de 2015, con la posibilidad de beneficiar a unos cuatro millones de padres indocumentados de hijos ciudadanos o residentes permanentes de cualquier edad.



Legisladores y activistas a favor de la reforma migratoria confían en que los tribunales superiores dictaminarán a favor del Presidente, incluida la posibilidad de que el caso llegue a dirimirse en la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos.

El mandatario estadounidense explicó que las acciones ejecutivas son una medida forzada por la inacción republicana en el Congreso e insistió en que ayudarán a poner un poco de orden en el caótico y quebrantado sistema migratorio.

Por ello, el 26 de febrero el Presidente de Estados Unidos, Barack Obama, comparó la reforma migratoria con los grandes movimientos pro derechos civiles y prometió vetar toda legislación del Congreso que atente contra su acción ejecutiva que beneficiaría a cinco millones de indocumentados.

Es el caso que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó un punto de acuerdo en el que reconoce la promulgación de la acción ejecutiva emitida por el Presidente de Estados Unidos, Barack Obama, a favor de los migrantes indocumentados. En el mismo, se señala que “Los Legisladores mexicanos respetamos las decisiones internas que emita el Congreso General de Estados Unidos, en ejercicio de su soberanía, pero también es claro que el tema de la reforma migratoria tiene consecuencias para nuestros connacionales” y para ello, se hace un respetuoso llamado al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicite al Gobierno estadounidense que cesen las innecesarias y masivas deportaciones de inmigrantes residentes en ese país y se garanticen sus derechos humanos.

Dicho pronunciamiento se emite en solidaridad hacia nuestros hermanos mexicanos indocumentados, para que pronto se regularice su situación migratoria y ejerzan sus derechos universales a la alimentación, salud, educación, familia, trabajo digno y libre tránsito; argumento sólido con el que se comparte plenamente.

En mérito de lo expresado, apoyamos la acción ejecutiva emprendida por el Presidente Barack Obama, porque constituye una medida que redundará en beneficio de millones de connacionales que habitan en el vecino país del norte, mismos que representan la mitad del total de inmigrantes sin documentos en Estados Unidos.”

MATERIA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO



Emitir un pronunciamiento sobre el respaldo del Gobierno de la República y del Honorable Congreso de la Unión, a la Acción Ejecutiva de Responsabilidad Migratoria (DACA por sus siglas en inglés), impulsada por Barack Obama, Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

De acuerdo a lo previsto en el artículo 101 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, los puntos de acuerdo son resoluciones legislativas que pueden tener como objetivo: establecer, modificar o suprimir prácticas parlamentarias conforme a la Ley y el Reglamento; *fijar posturas en relación a cuestiones de orden público e interés general*, o formular peticiones o sugerencias a otras autoridades.

En esta ocasión, procedemos al análisis de la iniciativa de punto de acuerdo teniendo como objetivo final, fijar una postura en relación a una cuestión de orden público e interés general, que si bien tiene su origen en el vecino país del norte, lo cierto es, que tiene una estrecha relación con el bienestar de muchos mexicanos que radican en los Estados Unidos de América y entre los cuales, una porción considerable son ciudadanos zacatecanos.

Y por ello a los integrantes de esta Dictaminadora nos causa beneplácito el hecho de que el Lic. Enrique Peña Nieto, en su carácter de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Honorable Congreso de la Unión, respaldaran esta loable acción emprendida por el Presidente Barak Obama.

Cuando el mandatario norteamericano invitó a los migrantes a “*salir de las sombras*”, lo que en realidad hizo fue apostarle a mejorar las condiciones de vida de muchas familias y al hacerlo, le abonaran a seguir construyendo un país próspero.

No omitimos señalar que las naciones que tienen un alto flujo migrante, regularmente son países de un avanzado nivel económico y social y Estados Unidos de Norteamérica es un claro ejemplo. Por ello, dicho mandatario en diversas ocasiones ha enfatizado que “*Estados Unidos es y siempre será una nación de inmigrantes y debe ofrecer a los niños un mejor futuro*”.

Consideramos que esta acción quedará marcada en los anales de la historia, como un acontecimiento con un elevado rostro social, lo que demuestra el carácter humano, firme y progresista del Presidente Barak Obama y por eso, esta Dictaminadora se suma al pronunciamiento emitido por el Presidente de la República y el propio Congreso de la Unión, en el que respaldan dicha acción.

Sin duda es un paso histórico digno de ser resaltado por su impacto en las políticas migrantes, que no obstante que han sido emitidas allende las fronteras; atañen a nuestro país, ya que repercuten en el mejoramiento de las condiciones de vida de muchos mexicanos que aunque residen en el vecino país, tienen un amplio arraigo en su nación de origen.

Cabe mencionar, que esta trascendental acción ha sido emitida en un inmejorable momento histórico, porque la misma se traduce en un gesto de colaboración entre ambas naciones y por ese motivo, esta Comisión de dictamen aprueba en sentido positivo el presente Dictamen.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 97 fracción III, 101 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, celebra el respaldo del Gobierno de la República y del Congreso de la Unión, a la Acción Ejecutiva de Responsabilidad Migratoria (DACA por sus siglas en inglés), impulsada por Barack Obama, Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica.

Segundo. La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, erige una Comisión de cortesía a efecto de que se constituyan ante las Oficinas del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y hagan entrega del presente instrumento legislativo.



Tercero. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil quince.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL HURTADO BUENO

SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

SECRETARIO

DIP. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ RÍOS

SECRETARIO

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRAN

SECRETARIO

DIP. CUAUHEMOC CALDERÓN GALVÁN



5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO CON PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, le fue turnada para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión de Educación somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 10 de diciembre de 2013, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 45 y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General, presentaron las Diputadas Claudia Edith Anaya Mota, Érica del Carmen Velázquez Vacío y María Hilda Ramos Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a la reforma a diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, en materia de educación inclusiva.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0185 de esa misma fecha, dicha Iniciativa se turnó a esta Comisión Legislativa, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

TERCERO. Las proponentes formularon como motivos de su propuesta, lo que a continuación se transcribe:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La educación es un derecho humano que surge de la necesidad de desarrollarse como tal. El pleno desarrollo de la personalidad y dignidad humana es la principal finalidad que se asigna a la educación en instrumentos de derecho internacional y las legislaciones de los países. La educación tiene un fin en sí misma y además de ser un medio fundamental para la reducción de la pobreza y las desigualdades, contribuye al fortalecimiento de la democracia o la cohesión social.



El derecho a la educación está estrechamente relacionado con la ciudadanía, en la medida que amplía la capacidad de las personas para el ejercicio de su libertad y posibilita el goce de otros derechos; el acceso a un empleo digno, la libertad de expresión o la participación política son más factibles si las personas están educadas.

Por lo anteriormente expuesto resulta primordial abordar un tema que, sin lugar a dudas, tiene que ver con el amplio derecho que poseen las personas con discapacidad al acceso a la educación.

La inclusión es otro contenido fundamental o elemento constitutivo del derecho a la educación, estrechamente relacionado con la calidad, porque es la única vía para garantizar este derecho a todas las personas, en igualdad de condiciones y sin ningún tipo de discriminación.

Entonces, la educación inclusiva hace efectivo el derecho de todos a educarse en las escuelas de la comunidad y a recibir una educación de calidad que respete las diferentes necesidades e identidades de las personas, y promueva el desarrollo de nuevas formas de convivencia basadas en el pluralismo, la cooperación y el entendimiento mutuo.

La educación inclusiva es un proceso orientado a responder a la diversidad del alumnado incrementando su participación y reduciendo la exclusión en y desde la educación. Su principal finalidad es garantizar una educación de calidad a todos los estudiantes que asegure su presencia, participación y logros de aprendizaje, con especial énfasis en aquellos que, por diferentes razones, están excluidos o en riesgo de ser marginados, constituyendo un impulso fundamental para avanzar en la agenda de Educación para Todos (Booth y Ainscow, 2004; UNESCO, 2005).

Garantizar una educación de calidad a todas las personas y desarrollar escuelas que acojan estudiantes de diferentes contextos sociales, culturas y con diferentes capacidades y situaciones de vida, son condiciones indispensables para construir sociedades más justas, democráticas y cohesionadas de forma estable, que es una de las finalidades de la educación, en tanto proyecto social y cultural.

2. La Organización Mundial de la Salud (OMS) en su primer Informe sobre la Discapacidad, estima que más de mil millones de personas viven con algún tipo de discapacidad; es decir, alrededor del 15 por ciento de la población mundial. (OMS, 2011).

La Red Iberoamericana de Cooperación para la Educación de Personas con Necesidades Educativas Especiales (RIINEE), que entre sus objetivos busca hacer operativa la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, a través de la consolidación de sistemas educativos inclusivos, es la encargada de generar políticas y estrategias para que las personas con discapacidad no queden fuera del sistema educativo, procurando sistemas de apoyo, así como analizando y proponiendo medidas para el acceso a la educación básica y, en general, a una educación a lo largo de la vida.

Para lograrlo, la atención a la diversidad y la educación inclusiva deben ser dos ejes centrales en la toma de decisiones de las políticas y prácticas que exigen avanzar hacia propuestas educativas que consideren las necesidades de los educandos con discapacidad, pues las acciones que se puedan generar desde esta área posibilita la participación real y efectiva de las personas con discapacidad.

En ese sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (entró en vigor para México el 3 de mayo de 2008) establece, en su artículo 24, que los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así

como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana, así como los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad y sus aptitudes.

3.- En México, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece, en su artículo 2, fracción XII, que la educación inclusiva es aquella que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos.

Por su parte, la Ley de Educación del Estado de Zacatecas señala, en su artículo 35, que la educación especial está destinada a individuos con discapacidades, transitorias o definitivas, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes.

Procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social.

Como se lee, la Ley especializada en materia educativa no contempla como una modalidad a la “educación inclusiva”, situación que se aleja del espíritu de la Convención sobre los Derechos de las Persona con Discapacidad y del respeto del derecho íntegro de las personas, de este sector poblacional, pues no se les garantiza una inclusión en el sistema educativo y se unifican dos grupos con necesidades totalmente distintas en una misma modalidad educativa, por lo que es necesario adicionar una modalidad específica para cada uno de ellos.

Lo anterior nos permitirá dar cumplimiento a lo acordado en la referida Convención, la cual es obligatoria para nuestro País y, por tanto, para nuestra Entidad Federativa, si atendemos a lo que ordenan los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; disposiciones que indican que los tratados internacionales forman parte de nuestro sistema jurídico y, en consecuencia, una vez que son ratificados por nuestro País, su contenido es obligatorio.

4.- El Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en su Censo 2010, menciona que la población total de Zacatecas es de 1' millón 490 mil 668 habitantes, de los cuales 79 mil 585 presentan algún tipo de discapacidad, es decir el 5.33 por ciento de la población vive en estas condiciones.

En el mismo documento se señala que existe una importante disparidad entre la población sin y con discapacidad en cuanto a la materia de educación se refiere, pues mientras 56 por ciento de las personas en edad escolar sin discapacidad asisten a la escuela, sólo lo hacen el 45 por ciento de la población con discapacidad.

Tratándose de niños de 6 a 14 años la disparidad es aún mayor, pues mientras el 95 por ciento de niñas y niños sin discapacidad asisten a la escuela, sólo el 79 por ciento de menores de 14 años con discapacidad lo hacen.

Asimismo, el INEGI menciona que en cuanto al promedio de escolaridad o los años aprobados que alcanza la población, se observa que mientras la población sin discapacidad de tres años y más tiene un promedio ligeramente superior a 7 grados aprobados, la población con discapacidad apenas alcanza 4.5 grados.

Finalmente, en el tema del nivel de escolaridad, 26.3 por ciento de la población con discapacidad no tiene instrucción alguna, cifra 3.5 veces más alta que la de las personas sin discapacidad, mientras que en educación media superior y superior, la proporción de personas sin discapacidad es 2.5 veces mayor.



5.- Es así que surge la necesidad de hacer una serie de reformas a la legislación estatal, pues el marco jurídico mexicano aún no cubre el alcance señalado en la citada Convención, pues en la Ley de Educación se emplea el concepto “educación especial” que busca cubrir las necesidades tanto de personas con discapacidad como de personas con actitudes sobresalientes.

Aspecto que, sin duda, carece de una precisión para ambos sectores y no cumple con la característica “inclusiva” que deben guardar las acciones a favor de las personas con discapacidad y que consiste en establecer mecanismos de integración, aceptación y funcionamiento para unirnos como una misma sociedad entendiendo y adoptando las características y necesidades de cada sector poblacional.

En el grupo de personas con discapacidad nos encontramos con las personas sordas, quienes de acuerdo con la fracción VI del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son aquellas que tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral.

Así, para que las personas que viven con esta condición puedan tener acceso pleno a la educación, es indispensable la implementación de acciones que les permitan contar con intérpretes de lenguajes de señas mexicanas, pues es la forma en que se puede respetar su derecho a estar informado e impulsar su inclusión.

Lo anterior, en virtud de que la Lengua de Señas Mexicana es definida como la lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales, articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística. Esta forma de comunicación integra parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral, de acuerdo a la fracción XVII del mencionado artículo 2 de la Ley General.

De igual forma, en el universo de las personas con discapacidad existen las personas con discapacidad visual quienes requieren de la implementación del Sistema de Escritura Braille para acceder a la información, el cual es definido en la fracción XXVII del artículo 2 de la Ley nacional en materia de discapacidad, como el sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas.

En ese mismo sentido, en el artículo 14 se menciona que dentro del patrimonio lingüístico serán reconocidos el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.

En ese tenor, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 24 establece:

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordo ciegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

6. Es necesario contar con Centros de Atención Multidisciplinaria cuyo objetivo sea detectar la enfermedad en sus momentos iniciales para comenzar el tratamiento cuanto antes y, de esa manera, reducir al mínimo el progreso de los daños causados por la enfermedad y el tiempo de duración de la misma.

En estos Centros, se inscribirán a los pequeños desde recién nacidos hasta los 6 años, contando por supuesto con un equipo de tecnología que, en conjunto con un grupo de especialistas, logren detectar de manera temprana y oportuna las condiciones de discapacidad.

Por lo que deberán tomarse las consideraciones necesarias a fin de contar con servicios de prevención sobre atención de la asfixia neonatal, atención del retardo intrauterino del crecimiento (bajo peso), atención de las infecciones específicas del recién nacido, atención a recién nacidos con malformaciones o deficiencias, infecciones neonatales transmitidas a través de la placenta durante la gestación y muchas otras que desafortunadamente desencadenan en una discapacidad.

Asimismo, es prioridad promover la inclusión educativa de todas y todos los niños, no solo los que tienen discapacidad sino también los que poseen actitudes sobresalientes. La educación es un derecho de todos, por ello es que se propone que puedan ingresar a una escuela regular a partir de los 6 años, en donde las niñas y los niños con discapacidad puedan convivir, estudiar, aprender y formar parte de la sociedad.

Por ello, es necesario que la Secretaría de Educación considere dentro del presupuesto, la armonización de todos y cada uno de los recursos necesarios tendientes a promover la plena inclusión, es decir, eliminación de barreras arquitectónicas para que todas las escuelas cuenten con rampas, baños y salones accesibles, tecnologías de la información accesibles, profesores capacitados con amplio conocimiento no solo en los temas de la materia, sino también en el diseño de técnicas de enseñanza que se adecuen a las necesidades particulares de los estudiantes.

Es necesario diseñar e implementar la formación de docentes y personal educativo en el desarrollo de capacidades con la finalidad de personalizar los procedimientos pedagógicos que respondan a las necesidades particulares de cada uno de los alumnos.

Contar con una evaluación personalizada, formativa y flexible podrá identificar las necesidades de cada estudiante y con ello diseñar técnicas que promuevan un aprendizaje incluyente; así como también la contratación, capacitación y certificación de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, elaboración de audio libros, impresión de libros en sistema braille y todos aquellos ajustes que sean necesarios y que garanticen que cada niña y cada niño, independientemente de su condición, puedan acceder a una educación digna y de calidad.

Por todo ello, se propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas para, de manera esencial, adicionar el término “educación inclusiva” en diversos artículos, con objeto de armonizarla con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Adicionalmente, se plantea realizar las modificaciones necesarias con la finalidad de que se establezca una clara distinción entre la denominada “educación especial” y la “educación inclusiva”, a efecto de que al momento de consultar la Ley se identifique el ámbito de aplicación de cada una de ellas.

En esta iniciativa, igualmente, proponemos las reformas correspondientes con objeto de que lo relativo a la educación inclusiva sea previsto como atribución de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas.

Quienes proponemos esta iniciativa, coincidimos en que la educación inclusiva debe considerarse en todos los niveles de la educación, es decir, en el nivel básico, medio y superior para lograr, con lo anterior, un sistema de educación integral. Al efecto proponemos modificaciones a diversos artículos de la Ley de Educación del Estado a efecto de lograr esa meta.

Un elemento fundamental en el proceso de enseñanza – aprendizaje son los maestros; en consecuencia, se proponen reformas que permitan generar apoyos a los maestros que incluyan, dentro de sus planes o programas, actividades encaminadas a promover la educación inclusiva.

Creemos que de ser autorizadas estas propuestas de reformas por parte de esta Honorable Soberanía Popular del Estado, estaremos contribuyendo, de manera decidida, por una parte, a crear las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad tengan pleno acceso al sistema educativo del Estado y, por otra parte, avanzaremos en la construcción de las condiciones que permitan la erradicación de la discriminación que pudieran sufrir, actualmente, estas personas al interior del propio sistema educativo.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Se propone la reforma a diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado, en materia de educación inclusiva.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los legisladores que integramos esta Comisión de Dictamen coincidimos con las proponentes en relación con la importancia de la educación inclusiva y la necesidad de incorporarla en el articulado de la Ley de Educación del Estado, nos permitimos expresar lo siguiente:

1. Como se ha mencionado, la iniciativa formulada por nuestras compañeras legisladores fue leída ante el Pleno el 10 de diciembre de 2013, fecha en la que se encontraba vigente la Ley de Educación del Estado publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el 17 de julio de 1999.

La iniciativa referida se planteó con el objetivo de reformar las disposiciones siguientes:

El párrafo primero y las fracciones I y IV del artículo 2; las fracciones IV y V, del artículo 4; el párrafo primero del artículo 5; las fracciones I, III, IV, V y XVI del artículo 6; el párrafo primero del artículo 7; la fracción XXVI del artículo 8; las fracciones IV y V al artículo 9; el párrafo primero del artículo 11; las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y XIII del artículo 12; el párrafo primero del artículo 16; el párrafo primero

del artículo 21; los párrafos primero y segundo del artículo 22; el párrafo primero del artículo 23 y se adiciona el artículo 23 Bis; el párrafo primero del artículo 24; el párrafo primero del artículo 25; el párrafo primero del artículo 26; el párrafo primero del artículo 27; el párrafo primero del artículo 28; un tercer párrafo al artículo 29 y se adiciona el artículo 29 Bis; se reforman las fracciones I y V del artículo 30; el párrafo primero del artículo 32; los párrafos primero y segundo del artículo 33; el párrafo primero del artículo 34; el párrafo primero, se derogan los párrafos segundo, tercero y cuarto, y se adiciona un párrafo al artículo 35; se adiciona el artículo 35 Bis; el párrafo primero del artículo 36; el párrafo primero del artículo 41; el párrafo segundo del artículo 42; la fracción I del artículo 59.

La propuesta citada tuvo como objetivo primordial incorporar al texto legal diversas obligaciones a cargo de la autoridad educativa estatal para otorgar una educación inclusiva, entendida esta como aquella que posibilita la incorporación de niñas y niños con necesidades educativas especiales a instituciones escolares que brindan educación regular.

2. Por otra parte, es necesario expresar que el 7 de marzo de 2014 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, la nueva Ley de Educación del Estado, con base en la iniciativa que, para tal efecto, fue presentada ante esta Soberanía Popular por el licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado.

En el artículo transitorio segundo de la nueva Ley se estableció textualmente lo siguiente:

Artículo segundo. Se abroga la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, publicada en Suplemento 2 al número 37 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al sábado 17 de julio de 1999.

3. Con base en lo expresado, este Colectivo dictaminador estima que la iniciativa de reformas a la Ley de Educación del Estado presentada ante el Pleno de esta Legislatura por las Diputadas Claudia Edith Anaya Mota, Érica del Carmen Velázquez Vacio y María Hilda Ramos Martínez, el 10 de diciembre de 2013, ha quedado sin materia, toda vez que el ordenamiento legal respecto del cual se propuso la modificación fue abrogado con motivo de la entrada en vigor de una nueva Ley de Educación, tal y como quedó precisado en el numeral anterior.

De conformidad con lo señalado, el registro oficial de tal iniciativa deberá suprimirse y, en consecuencia, tenerse como asunto definitivamente concluido y ordenarse su archivo definitivo.

4. A pesar de lo que se manifestó en el numeral anterior, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión de Dictamen consideramos de suma importancia precisar que la Ley de Educación del Estado de Zacatecas vigente, incorporó en su articulado las propuestas contenidas en la iniciativa de reformas presentada por nuestras compañeras legisladores, tal y como se hace evidente en el siguiente cuadro comparativo:



Ley de Educación del Estado vigente	Iniciativa de reformas
<p>Artículo 2. La educación que imparta el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares, estará sujeta a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la Ley General de Educación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación del Estado de Zacatecas; y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en materia de educación básica, y por esta Ley; además:</p> <p>I. Se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, actos discriminatorios, servidumbres, fanatismos y prejuicios;</p>	<p>Artículo 2.- La educación que impartan el Estado y los particulares estará sujeta a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Educación, la Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y por esta ley.</p> <p>I. Se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos, los actos discriminatorios y los prejuicios;</p> <p>II al III...</p> <p>IV. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los ejemplos que aporte, cuanto por su cuidado en sustentar ideales de fraternidad, inclusión, igualdad y derechos para todos.</p>
<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>VI. Educación inclusiva, a la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos, proporcionándoles programas educativos apropiados, estimulantes y adecuados a las necesidades específicas de cada tipo de discapacidad;</p> <p>VII. Educación especial, al servicio educativo destinado a los alumnos y alumnas que presentan necesidades educativas especiales, con mayor prioridad a los que tienen discapacidad o aquellos con aptitudes sobresalientes. Atiende a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones con equidad social; y</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. al III...</p> <p>IV. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos, proporcionándoles programas educativos apropiados, estimulantes y adecuados a las necesidades específicas de cada tipo de discapacidad.</p> <p>V. Educación especial. Es la educación destinada a alumnos con aptitudes sobresalientes.</p>
<p>Artículo 6. El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad, con un enfoque inclusivo y sin discriminación alguna, a manera que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.</p>	<p>Artículo 5.- Es obligación del Estado prestar servicios educativos con un enfoque inclusivo y sin discriminación a través de las instituciones públicas en el marco del federalismo concurrente.</p>

<p>Artículo 7. Es obligación de las instituciones educativas públicas y privadas, alcanzar los fines específicos siguientes:</p> <p>I. Sustentar el proceso educativo en los principios de libertad, respeto a la diversidad y responsabilidad crítica, que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores, y promover el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas;</p> <p>III. Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos y estimular la libre discusión de las ideas y la reflexión propia, fortaleciendo sus habilidades racionales, emocionales y de inclusión social;</p> <p>IV. Fortalecer la conciencia de identidad nacional y de soberanía; el aprecio por la historia, el respeto a los símbolos patrios y a las instituciones; la valoración de las tradiciones, el respeto de la diversidad y particularidades culturales;</p> <p>XV. Fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos, la no discriminación, la autoestima de niños y niñas, y la concepción de la igualdad entre hombres y mujeres;</p> <p>XIX. Promover y fortalecer el aprendizaje y el reconocimiento de los sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, para estimular la inclusión en los educandos.</p>	<p>Artículo 6.- Es obligación de las instituciones educativas públicas y privadas alcanzar los fines específicos siguientes:</p> <p>I. Sustentar el proceso educativo en los principios de libertad, respeto a la diversidad y responsabilidad crítica que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promover el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas;</p> <p>II...</p> <p>III. Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos y estimular la libre discusión de las ideas y la reflexión propia, fortaleciendo sus facultades racionales, emocionales y de inclusión social;</p> <p>IV. Fortalecer la conciencia de identidad nacional y de soberanía. El aprecio por la historia; el respeto a los símbolos patrios y a las instituciones; la valorización de las tradiciones, el reconocimiento de la diversidad y particularidades culturales;</p> <p>V. Promover y fortalecer mediante la enseñanza del idioma español un espíritu renovado y común que dé unidad a todos los mexicanos; a la vez que reconozca, la importancia de los sistemas alternativos y aumentativos de comunicación.</p> <p>VI a la XV...</p> <p>XVI. Fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos, en especial, a la no discriminación y el reconocimiento a las diferencias.</p> <p>XVII...</p>
<p>Artículo 8. La educación que imparta el Estado quedará a cargo de la Secretaría. A ésta compete, con el concurso de las demás autoridades educativas, vigilar que la educación sea de calidad en términos de relevancia, eficacia, equidad, eficiencia, pertinencia social, inclusión y competitividad.</p>	<p>Artículo 7.- La educación que imparta el Estado quedará a cargo de la Secretaría. A ella compete, con el concurso de las demás autoridades educativas: vigilar que la educación sea con un enfoque inclusivo y de calidad en términos de relevancia, eficacia, equidad, eficiencia, pertinencia social y competitividad.</p>
<p>Artículo 9. Son facultades y obligaciones de la Secretaría:</p> <p>XXVII. Planear, ejecutar y evaluar programas de educación para prevenir y erradicar la discriminación, la drogadicción, el alcoholismo, el pandillerismo, la violencia familiar y la delincuencia juvenil, por sí y en</p>	<p>Artículo 8.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría:</p> <p>I a la XXV...</p> <p>XXVI. Planear, ejecutar y evaluar programas de educación para prevenir y erradicar la</p>

<p>coordinación con otras instancia;</p>	<p>discriminación, la drogadicción, el alcoholismo, el pandillerismo, la violencia familiar y la delincuencia juvenil, por sí y en coordinación con otras instancias;</p> <p>XXVII a la XXXIII...</p>
<p>Artículo 10. Además de las funciones anteriores, corresponde a las autoridades educativas federal, estatal y municipales, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>IV. Editar libros y producir otros materiales en braille, macro textos, audio textos, iconográficos y de fácil lectura, distintos a los libros de texto;</p> <p>V. Prestar servicios bibliotecarios accesibles en infraestructura y materiales, procurando contar con servicios a población abierta para la enseñanza del sistema braille y el lenguaje de señas; y</p>	<p>Artículo 9.- Además de las funciones anteriores, corresponden a las autoridades educativas federal y estatal de manera concurrente las atribuciones siguientes:</p> <p>I a la III...</p> <p>IV. Editar libros y producir otros materiales en braille, macro textos, audio textos, iconográficos y de fácil lectura;</p> <p>V. Prestar servicios bibliotecarios accesibles en infraestructura y materiales; y</p> <p>VI...</p>
<p>Artículo 19. El Estado tomará las medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, aprendizaje y permanencia en los servicios educativos. Estas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago o que enfrenten condiciones de discapacidad, económicas y sociales de desventaja.</p>	<p>Artículo 11.- El Estado tomará las medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, permanencia, aprendizaje y participación en los servicios educativos. Estas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago o que enfrenten condiciones de discapacidad, económicas y sociales de desventaja.</p>
<p>Artículo 20. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, el Estado llevará a cabo las acciones siguientes:</p> <p>I. Atenderá de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;</p> <p>III. Promoverá centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles con un enfoque inclusivo, que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los alumnos;</p> <p>IV. Prestará servicios educativos incluyentes para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior,</p>	<p>Artículo 12.- Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, el Estado llevará a cabo las acciones siguientes:</p> <p>I. Proporcionará apoyos adicionales a las escuelas en que, por estar en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de calidad para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;</p> <p>II...</p> <p>III. Promoverá centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles, con un enfoque inclusivo, que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los alumnos;</p> <p>IV. Prestará servicios educativos incluyentes para atender a quienes abandonaron el sistema regular,</p>

<p>otorgando, especialmente, facilidades de acceso, reingreso, permanencia y egreso a las mujeres;</p> <p>VI. Otorgará apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, tales como programas encaminados a eliminar retrasos en el aprovechamiento escolar de los alumnos;</p> <p>VII. Establecerá sistemas de educación a distancia;</p> <p>VIII. Realizará campañas educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y educación comunitaria, con un enfoque inclusivo;</p> <p>XIV. Llevará a cabo programas asistenciales, culturales, políticos, de práctica inclusiva, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a establecer las condiciones sociales que incidan en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos;</p> <p>XX. Realizará ajustes razonables para la eliminación de las barreras de aprendizaje y participación que enfrentan los educandos, en especial las personas con discapacidad.</p>	<p>facilitándoles la terminación de la primaria, la secundaria y la media superior;</p> <p>V. Otorgará apoyos pedagógicos y realizará ajustes razonables para la eliminación de las barreras de aprendizaje y participación que enfrentan los alumnos, incluidas las personas con discapacidad.</p> <p>VI. Establecerá sistemas de educación inclusiva a distancia;</p> <p>VII. Realizará campañas educativas inclusivas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria;</p> <p>VIII a la XII...</p> <p>XIII. Llevará a cabo programas de cultura, política y práctica inclusiva, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a establecer las condiciones sociales que incidan en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.</p>
<p>Artículo 24. Las actividades culturales serán desarrolladas por las instituciones educativas, en todos los niveles, tipos y modalidades, con un enfoque inclusivo, y estarán orientadas a:</p>	<p>Artículo 16.- Las actividades culturales serán desarrolladas por las instituciones educativas con un enfoque inclusivo, en todos los niveles, tipos y modalidades, y estarán orientadas a:</p> <p>I a la IV...</p>
<p>Artículo 30. Es responsabilidad del Estado, ofrecer o autorizar los servicios de educación, con un enfoque inclusivo, en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, conforme a los tipos siguientes:</p>	<p>Artículo 21.- Es responsabilidad del Estado ofrecer, o autorizar, los servicios de educación con un enfoque inclusivo, en las modalidades de escolarizada, no escolarizada y mixta, conforme a los tipos siguientes:</p> <p>I a la III...</p>
<p>Artículo 32. La educación básica tendrá las adaptaciones necesarias para atender a la población rural dispersa y a los grupos migratorios, así como en su caso, responder a las características lingüísticas y culturales de grupos indígenas. Queda comprendida la educación especial, la educación para menores infractores y la educación para adultos.</p> <p>De acuerdo con las necesidades educativas específicas y las barreras para el aprendizaje y la participación que enfrente la población, también puede impartirse la educación básica con programas y sus adaptaciones curriculares particulares para atender dichas</p>	<p>Artículo 22.- En la educación básica se brindarán los apoyos necesarios para atender a la población rural dispersa y a los grupos migratorios; así como, en su caso, responder a las características lingüísticas y culturales de grupos indígenas. Queda comprendida la educación especial, la educación para menores infractores y la educación para adultos.</p> <p>De acuerdo con las necesidades educativas específicas y las barreras para el aprendizaje y la participación que enfrente la población, también puede impartirse la educación básica elaborando y</p>

<p>necesidades.</p> <p>Se promoverá que los educandos adquieran los conocimientos básicos sobre ecología, medio ambiente, hábitos alimenticios saludables, la vida y la sociedad y la solución pacífica de controversias, de manera que adquieran el máximo desarrollo académico y social conforme al objetivo de la plena inclusión.</p>	<p>realizando los ajustes razonables para atender dichas necesidades. Se promoverá que los educandos adquieran el máximo desarrollo académico y social conforme al objetivo de la plena inclusión y los conocimientos básicos sobre ecología, medio ambiente, hábitos alimenticios saludables, la vida, la sociedad y la solución pacífica de controversias.</p>
<p>Artículo 34. La educación inicial estará dirigida a la población infantil menor de cuatro años de edad, con un enfoque inclusivo, y puede ser ofrecida por instituciones públicas o privadas; tiene como propósito fortalecer el desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social de los menores.</p>	<p>Artículo 23.- La educación inicial con enfoque inclusivo tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos.</p>
	<p>Artículo 23 Bis.- Para las niñas y niños con discapacidad se crearán Centros de Atención Multidisciplinaria con el objetivo de que, a través de un sistema compensatorio de enseñanza, puedan desarrollar habilidades y capacidades acorde a sus necesidades particulares propiciando su integración a planteles de educación regular.</p> <p>En estos centros los niños de 1 a 6 años deberán recibir atención integral que comprenderá planes y programas educativos, así como rutinas de rehabilitación y estimulación temprana que permitan alcanzar dentro del mismo sistema los propósitos establecidos con carácter general para todos los alumnos, sin menoscabo de sus diferencias individuales o de grupo.</p>
<p>Artículo 36. La educación preescolar tiene como objetivo aplicar, bajo criterios de eficiencia, calidad, equidad y con un enfoque inclusivo, los programas institucionales del nivel de preescolar con el fin de facilitar a los niños y niñas el inicio del proceso educativo, fortaleciendo la capacidad del educando.</p>	<p>Artículo 24.- La educación preescolar con enfoque inclusivo deberá impartirse en establecimientos denominados Jardines de Niños y tiene como propósito fundamental el desarrollo de competencias para la vida en lenguaje y comunicación, pensamiento matemático, exploración y comprensión del mundo natural y social, desarrollo personal y para la convivencia con orientación a la creatividad.</p>
<p>Artículo 37. La educación primaria deberá aplicar criterios de eficiencia, calidad, inclusión y equidad en los programas institucionales del nivel primaria, con el fin de continuar en los niños y niñas el proceso educativo, desarrollando las competencias básicas y procurando el conocimiento de su entorno escolar, familiar y social.</p>	<p>Artículo 25.- La educación primaria con enfoque inclusivo persigue, fundamentalmente, el desarrollo y adaptación de los educandos al medio que les es propio, desarrollando las competencias básicas para una vida social y de cooperación que asegure su bienestar y progreso, procurando que adquieran los conocimientos básicos sobre la ecología, el medio ambiente, la vida y la sociedad; se oriente a la investigación y al trabajo, sujetándose a los programas que determine la Autoridad Educativa Federal. La educación primaria es el antecedente</p>

	obligatorio de la educación secundaria.
Artículo 38. En la impartición de educación para menores de edad, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.	Artículo 26.- En la impartición de la educación con un enfoque incluyente para menores de edad en todos los niveles de la educación básica se tomarán medidas que aseguren el respeto a los derechos humanos, en especial, la no discriminación.
Artículo 39. La educación secundaria incluye las escuelas generales, técnicas y telesecundarias, y tendrá un enfoque inclusivo. Tiene como propósito alentar el proceso de madurez de la personalidad del educando, para orientar sus opciones vocacionales y favorecer su superación académica.	Artículo 27.- La educación secundaria con un enfoque inclusivo incluye las escuelas generales, técnicas y telesecundarias. Tiene como propósito alentar el proceso de madurez de la personalidad del educando, para orientar sus opciones vocacionales y favorecer su superación académica. ...
Artículo 40. El bachillerato o la preparatoria son antecedentes obligatorios de la educación superior, y tendrá un enfoque inclusivo. Puede ser propedéutica, tecnológica o bivalente, que oriente al educando a cursar estudios de educación superior.	Artículo 28.- El bachillerato o la preparatoria con enfoque inclusivo son antecedentes obligatorios a la educación superior. Puede ser propedéutica, tecnológica o bivalente, que orienta al educando a cursar estudios de educación superior. ...
Artículo 41. El nivel superior se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Comprende la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como otras opciones terminales. Incluye la educación normal en sus diferentes modalidades. Tiene como propósito formar profesionistas e investigadores al servicio de la sociedad; organizar y realizar investigaciones científicas de los problemas regionales, estatales y nacionales, poniendo énfasis en la vinculación de los conocimientos básicos, tecnológicos, humanísticos, así como sus innovaciones a las necesidades del sector productivo. Las personas con discapacidad tendrán acceso general a la educación básica y media superior, y a la formación profesional. La educación superior de acuerdo con la Ley, determinará sus programas en base a las necesidades de la nación, el Estado, las regiones y los municipios.	Artículo 29... ... Las personas con discapacidad tendrán acceso general a la educación superior y la formación profesional.
	Art. 29 Bis.- Las primarias, secundarias, preparatorias y universidades, que así lo requieran, contarán con aulas de custodia para niños y jóvenes con discapacidades muy severas y dificultades de integración social. Esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje

	<p>para la convivencia social autónoma y productiva en instituciones especiales, así mismo todos los alumnos con y sin discapacidad gozarán de todas las áreas comunes de la escuela participando, de manera conjunta, en eventos cívicos, educativos, recreativos y culturales.</p>
<p>Artículo 42. De acuerdo con lo señalado en la Ley General de Educación, en su artículo 20, las autoridades educativas federal y estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, constituirán el sistema estatal de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:</p> <p>V. La formación y capacitación docente incluirá la toma de conciencia social sobre la discapacidad y el uso de los modos, medios y formatos de comunicación alternativos y aumentativos apropiados y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.</p> <p>VI. Propiciará las relaciones interinstitucionales incluidas las organizaciones de la sociedad civil, de y para las personas con discapacidad para la promoción y el desarrollo de programas de difusión de la cultura pedagógica y la extensión educativa.</p>	<p>Artículo 30...</p> <p>Dicho Sistema tendrá las siguientes finalidades:</p> <p>I. Contribuir permanentemente a la capacitación, actualización y formación de los profesores de los niveles básico, medio superior y superior que se encuentren en servicio, a través de las instituciones y programas que ofrezcan los grados de especialidad, maestría y doctorado, tanto de cobertura estatal como nacional, Esta formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación alternativos y aumentativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.</p> <p>II a la IV...</p> <p>V. Propiciar relaciones interinstitucionales, incluidas las organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad, para la promoción y el desarrollo de programas de difusión de la cultura pedagógica y la extensión educativa.</p>
<p>Artículo 44. Se considera a la educación a distancia como una modalidad más de la educación que puede impartirse por diversos medios de comunicación, conforme a la ley y bajo la vigilancia de las autoridades competentes, misma que deberá incluir sistemas alternativos y aumentativos de comunicación.</p>	<p>Artículo 32.- Se considera a la educación a distancia como una modalidad más de la educación que puede impartirse por diversos medios de comunicación, conforme a la ley y bajo la vigilancia de las autoridades competentes. Que deberá incluir sistemas alternativos y aumentativos de comunicación.</p>
<p>Artículo 45. La educación para adultos está destinada a individuos mayores de quince años, incluidas las personas con discapacidad, que no hayan cursado o concluido la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria, la educación secundaria, media superior y la capacitación para el trabajo.</p> <p>Los beneficiarios de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos mediante exámenes parciales o globales, con ajustes razonables que se adecuen a las necesidades particulares de cada caso, conforme a los procedimientos de acreditación y certificación de estudios establecidos en la Ley General de Educación, la presente Ley y el reglamento respectivo.</p>	<p>Artículo 33.- La educación para adultos está destinada a todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, mayores de quince años que no hayan cursado o concluido la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria, la educación secundaria y la capacitación para el trabajo.</p> <p>Los beneficiarios de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos mediante exámenes parciales o globales con ajustes razonables que se adecuen a las necesidades particulares de cada caso, conforme a los procedimientos de acreditación y certificación de estudios establecidos en la Ley General de Educación, la presente Ley y los reglamentos respectivos.</p>

	...
	...
	<p>Artículo 34.- La educación para adultos deberá atender a los fines generales establecidos en los ordenamientos legales federales y estatales; se adaptará en formas y modalidades, planes y programas, métodos y materiales de apoyo que se adecuen a las necesidades particulares de cada caso.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 47. La educación especial está destinada a personas con discapacidad definitiva o transitoria, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social, incluyente, de conformidad con lo que establecen la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación del Estado de Zacatecas; y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p> <p>Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su inclusión en los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para esta inclusión se facilitarán medidas de apoyo efectivas en un entorno que fomente el máximo desarrollo académico y social reforzando el respeto a los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana.</p> <p>Para quienes no logren esa inclusión, la educación especial procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, a través de su servicio escolarizado.</p> <p>Esta educación incluye orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que incluyan a alumnos con necesidades educativas especiales.</p>	<p>Artículo 35.- La educación especial está destinada a alumnos que presenten aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.</p> <p>Derogado...</p> <p>Derogado...</p> <p>Derogado...</p> <p>La identificación y atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, se realizará conforme a lo dispuesto por la autoridad educativa federal.</p> <p>Artículo 35 Bis.- La educación inclusiva tratándose de menores de edad con discapacidad, propiciará su inclusión a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para esta inclusión se facilitarán medidas de apoyo efectivas en un entorno que fomente el máximo desarrollo académico y social reforzando el respeto a los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana.</p> <p>Esta educación incluye orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que incluyan a alumnos con discapacidad.</p>
<p>Artículo 49. La formación para el trabajo es un proceso integral y continuo; tiene como objetivo propiciar la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes que permitan a los individuos que la reciben, incluidas las personas con discapacidad, desarrollar una actividad productiva demandada en el</p>	<p>Artículo 36.- La formación para el trabajo es un proceso integral y continuo. Tiene como objetivo, propiciar la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que permitan a los individuos, incluidas las personas con discapacidad que la reciben, desarrollar una actividad productiva,</p>

<p>mercado, mediante algún oficio calificado.</p> <p>Las instituciones de educación media superior que se dediquen a la capacitación laboral, deberán realizar los ajustes razonables con el fin de lograr la inclusión de personas con discapacidad de manera plena dentro del plantel.</p>	<p>demandada en el mercado, mediante algún oficio calificado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 103. La evaluación de los educandos consistirá en un proceso de estudio sistematizado que permita comprender el proceso formativo del alumno en lo individual y en lo colectivo, acerca de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en planes y programas de estudio y que al mismo tiempo, permita tomar las decisiones concernientes a la acreditación del aprendizaje.</p>	<p>Artículo 41.- La evaluación de los educandos consistirá en un proceso de estudio sistematizado incluyendo los ajustes razonables que permita comprender el proceso formativo del alumno en lo individual y en lo colectivo, acerca de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y en general, del logro de los propósitos establecidos en planes y programas de estudio y que al mismo tiempo, permita tomar las decisiones concernientes a la acreditación del aprendizaje.</p>
<p>Artículo 104. Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y a los padres de familia o tutores, los resultados y calificaciones de las evaluaciones parciales y finales; y de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico, los procesos de aprendizaje de los educandos que incidan en el aprovechamiento escolar.</p> <p>Los resultados de las evaluaciones en los educandos deberán estar al margen de cualquier acto de discriminación, estados de ánimo y situaciones personales en la interacción maestro-alumno</p>	<p>Artículo 42...</p> <p>Los resultados de las evaluaciones en los educandos deberán estar al margen de algún acto de discriminación de estados de ánimo y situaciones personales en la interacción maestro alumno.</p>
<p>Artículo 125. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. Obtener inscripción en escuelas públicas de la entidad para que sus hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;</p> <p>IX. Tener la facultad única de decidir, cuando se trate de la educación de personas con discapacidad, la escuela, sea regular o especial, para su escolarización.</p>	<p>Artículo 59.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. Obtener inscripción en escuelas públicas de la Entidad para que sus hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, tengan acceso a la educación; tratándose de personas con discapacidad de entre uno y seis años de edad, los padres de familia o tutores podrán inscribirlos a los Centros de Atención Multidisciplinarios o a las escuelas regulares de educación inicial o preescolar, y a partir de su ingreso a los niveles posteriores; primaria, secundaria, preparatoria y profesional deberán inscribirse en escuelas regulares para el acceso pleno a la educación inclusiva.</p> <p>II a la VI...</p>

Consideramos importante señalar que los artículos 23 bis y 29 bis de la propuesta no fueron incorporados de manera literal en la nueva Ley de Educación, sin embargo, estimamos que se encuentran implícitos en el contenido del artículo 48 del ordenamiento legal vigente que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 48. El Estado garantizará la educación inclusiva para personas con discapacidad en educación básica y demás subsistemas de Educación. Las personas con discapacidad, sus padres o tutores podrán elegir si la persona con discapacidad cursa sus estudios en escuela regular o en algún otro servicio de atención que preste la Secretaría.

La decisión que tome la persona con discapacidad, sus padres o tutores, deberá ser respetada y respaldada por la escuela elegida, quien deberá adoptar los ajustes razonables necesarios para lograr la inclusión educativa plena de las personas con discapacidad. Cualquier acto de rechazo o negativa del servicio educativo a las personas con discapacidad en las escuelas regulares, será considerado un acto discriminatorio, lo anterior independientemente del tipo y grado de discapacidad de la persona que solicite la inclusión educativa.

Finalmente, debemos expresar que el articulado de la Ley de Educación vigente establece los parámetros necesarios para garantizar la educación inclusiva para la población de nuestro estado, estamos conscientes de que con ello no sólo cumplimos un mandato constitucional sino una obligación ética.

En virtud de lo manifestado en el cuerpo del presente Instrumento Legislativo, con fundamento en los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 del Reglamento General, la Comisión de Educación se propone se apruebe el presente

D I C T A M E N

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen en los términos descritos.

SEGUNDO. Se declare que ha quedado sin materia la iniciativa de reformas a la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, de conformidad con los argumentos expuestos y, por lo tanto, se ordene sea suprimido el registro oficial de tal iniciativa y se tenga como asunto definitivamente concluido y ordenar su archivo definitivo.



Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión de Educación de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil quince.

**A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DE EDUCACIÓN
PRESIDENTA**

DIP. MA. ELENA NAVA MARTINEZ

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. HILDA RAMOS MARTÍNEZ

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Igualdad de Género le fue turnada para su estudio y Dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas.

Vista, estudiada y analizada la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la sesión ordinaria del martes 14 de abril de 2015, la Diputada Ma. Elena Nava Martínez, con fundamento en lo establecido en los artículos 60, fracción I, y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45 y 46, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado así como 95, fracción I, 96 y 97, fracción II de su Reglamento General, presentó ante el pleno de esta legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- La iniciativa fue turnada, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión Legislativa de Igualdad de Género, el 14 de abril de 2015.

TERCERO.- La iniciante justificó la iniciativa con los argumentos planteados en la exposición de motivos que a continuación se transcribe:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito buscar la implementación de estrategias legislativas encaminadas a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, que permeen en todos los ámbitos de la sociedad, para que hombres y mujeres puedan gozar de los mismos derechos y responsabilidades.

Avanzar hacia una verdadera paridad entre los géneros, más que la inclusión de un simple concepto en la normatividad, implica adquirir el compromiso de llevar a cabo una transformación profunda de la vida social, en la que mujeres y hombres, bajo una visión compartida, abonen a la construcción de una sociedad cimentada en el supremo principio de la igualdad.

Éste es el sentido último de esta propuesta legislativa y también el espíritu que nos motiva a proponer acciones afirmativas para eliminar los funestos efectos de la exclusión social y reiterar, terminantemente, nuestro rechazo a la exclusión por motivos de género.

No desconocemos los avances en esta materia, que son, a fin de cuentas, un triunfo irrefutable de todas aquellas mujeres que con su esfuerzo, han forjado una política de igualdad de género de largo alcance. Nos



satisface haber logrado más espacios de decisión y de cargos de elección popular para las mujeres, pero esto sólo es el comienzo.

Hemos superado las penumbras que ensombrecían el desarrollo pleno de muchas mujeres. Ahora, en consonancia con el contenido del paradigma de los derechos humanos, nos corresponde seguir abriendo puertas de oportunidad y dejar un legado a las féminas de las futuras generaciones.

En ese contexto, para su concreción se requiere, entre otros aspectos, realizar una reforma al orden jurídico local que abarque la correspondiente armonización de las leyes y códigos de esta entidad federativa, la cual debe tener como bandera, potencializar la ciudadanía femenina.

Muestra de estos avances, son las últimas modificaciones a la Carta Fundamental del País, en cuyo texto ya se estipulan conceptos de gran valía como “paridad entre los géneros”, establecido mediante la reforma político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, entre otros trascendentales avances en la materia, ello sin dejar de mencionar la aprobación de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, entre otros importantes ordenamientos.

Asimismo, a nivel internacional se ha impulsado la formulación y observancia de diversos instrumentos internacionales, enfocados a proteger los derechos de las mujeres y a la no discriminación.

Ejemplo de lo anterior, es que el derecho a la no discriminación fue reconocido por las Naciones Unidas como una condición indispensable para la protección de los derechos humanos en 1948. Por ese motivo, el Estado Mexicano ha ratificado un gran número de instrumentos internacionales a favor de la no discriminación, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia, adquiriendo con ello, el compromiso de asumir el principio de igualdad como eje rector de sus planes y acciones, así como a establecer los mecanismos institucionales necesarios para la atención de los temas de género en el ámbito de su competencia.

Tal discriminación cobra fuerza en los estereotipos de género que la sociedad va generando y con ello se establecen diferencias entre hombres y mujeres referidas a conductas, comportamientos, roles, funciones y expectativas de vida.

En ese tenor, para avanzar hacia la plena igualdad se requieren establecer las condiciones jurídicas para favorecer el tránsito de una cultura androcéntrica a una cultura incluyente e igualitaria que contribuya a eliminar la discriminación.

Por todo lo anterior, es oportuno sentar las bases desde la legislación estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, para promover que la comunicación que se emite en las dependencias públicas, medios electrónicos e impresos, se eliminen estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

Bajo ese contexto, proponemos fortalecer las políticas relativas a los medios de comunicación social desarrolladas por los entes públicos, así también de los medios masivos de comunicación, dentro del ámbito de competencia estatal, para que promuevan la eliminación de estereotipos sexistas y discriminatorios y con base en ello, se incorpore un lenguaje incluyente.

De igual forma, planteamos que en el sistema educativo estatal, en lo que corresponda, se incluyan temas concernientes al respeto de los derechos humanos y a la par, de la igualdad entre hombres y mujeres.

También proponemos que en la formulación, ejecución y evaluación de políticas y programas de salud en el Estado, se incluyan mecanismos de igualdad entre mujeres y hombres.

Por último, un aspecto neurálgico de la presente reforma, consiste en que actualmente en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas en el artículo 7 relativo al “Glosario de Términos”, específicamente en su fracción V, señala expresamente los entes públicos que aplicarán el ordenamiento que nos ocupa. Sin embargo, este dispositivo legal no es preciso, ya que si bien dispone lo relativo a las dependencias del Ejecutivo del Estado y demás organismos que conforman la administración pública o sea, las paraestatales y de igual manera, se refiere a los órganos autónomos y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público, lo cierto es, que la redacción contiene imprecisiones, porque atendiendo al principio de seguridad jurídica, la norma debe ser precisa y estipular expresamente cuáles serán las autoridades que aplicarán determinado cuerpo normativo, en este caso, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas.

En esa virtud, se propone modificar dicha fracción para que, expresamente los Poderes Legislativo y Judicial, así como todos los entes que integran el Estado, apliquen las disposiciones de esta Ley y con ello, se fortalezcan las políticas de igualdad en todo el territorio estatal.

MATERIA DE LA INICIATIVA DE DECRETO

Que la Legislatura de esta entidad federativa reforme y adicione diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA DE DECRETO

Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión, es uno de los objetivos acordados en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, desarrollada en Beijing, China en 1995.

Para este objetivo planteado en dicha conferencia, es importante que los gobiernos y las organizaciones internacionales adopten medidas encaminadas a fomentar la investigación y la aplicación de una estrategia de información, educación y comunicación orientada a estimular la presentación de una imagen equilibrada de las mujeres y las jóvenes, y de las múltiples funciones que ellas desempeñan.

Así también, a fomentar una capacitación que tenga en cuenta los aspectos relacionados con el género para el sector profesional de los medios de difusión, incluidos los propietarios y los administradores, a fin de alentar la creación y la utilización de imágenes no estereotipadas, equilibradas y diferenciadas de la mujer en estos medios.

Otras de las medidas que deben de adoptar los gobiernos, siempre y cuando no atenten contra la libertad de expresión, es alentar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo.



El uso de la imagen de la mujer en la publicidad sexista forma parte de las manifestaciones de violencia, ya que reproduce paradigmas discriminatorios contra las mujeres, lo cual debería ser censurado socialmente como lo son los delitos y las agresiones sexuales.

Esta Comisión dictaminadora concuerda con la iniciante en la responsabilidad social que los medios de comunicación tienen en la función formativa y educativa de la sociedad, por lo que es necesario adoptar formas de lenguaje ya sea escrito o televisivo respetuosos de la imagen de las mujeres y no discriminatorio contra ellas.

En ese sentido, los medios de comunicación deben estar conscientes que tienen una responsabilidad de modificar las formas de uso de la imagen de las mujeres, así como progresar de un lenguaje sexista a un lenguaje incluyente, tomando en cuenta que los medios de comunicación son un espejo de la sociedad y todos estos factores culturales que tenemos en nuestro pensamiento y lenguaje se traducen a la palabra.

Aun cuando el tema del sexismo y la violencia contra las mujeres en los medios de comunicación es bastante complejo, esta Comisión considera que sí pueden hacerse cambios, y una forma es comenzando a modificar la forma de informar, a través del lenguaje inclusivo, por lo que considera viable la propuesta de la iniciante.

En otro orden de ideas la educación con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos es el medio para formar nuevos valores y cambios de actitudes. Es el elemento indispensable para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la mujer, con el fin de lograr su incorporación en la actividad política en todos los niveles, el ingreso y permanencia en el mercado de trabajo, y el mejoramiento de su calidad de vida.

En el área de la educación, como la iniciante lo propone, es necesario desarrollar actividades dirigidas a producir e inducir cambios socioculturales y eliminar estereotipos de los papeles masculinos y femeninos, a fin de crear conciencia de que hombres y mujeres pueden y deben compartir las labores del ámbito público y privado.

El Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género, en su objetivo específico 5, insta a los Estados Miembros de la OEA a promover la equidad e igualdad de género y los derechos humanos de la mujer, entre otros, mediante el logro de su acceso pleno e igualitario a “todos los niveles del proceso educativo, así como a las diversas disciplinas de estudio”. Este llamado se reafirma (objetivo específico 8) con “la eliminación de patrones culturales y estereotipos que denigran la imagen de la mujer, en particular en los materiales educativos...”.

El mismo Programa, entre las acciones a desarrollar por la Secretaría General de la OEA, llama a adoptar las medidas necesarias para promover entre los organismos del sistema interamericano la incorporación de esta perspectiva en sus trabajos.

En este contexto, la incorporación de la perspectiva de género y del respeto a los derechos humanos en los sistemas educativos estatales propuesto en la iniciativa, se basa en la premisa de que ésta, además de ser un mecanismo de movilidad social, integración y superación de la pobreza, es un ámbito privilegiado para promover cambios culturales que faciliten el logro de la igualdad de género. Si bien el acceso igualitario de mujeres y hombres a todos los niveles de la educación, es un avance fundamental, existen otros factores que se relacionan con el potencial que significa la formación de niñas y niños en valores de igualdad, tolerancia, respeto a la diversidad, formación ciudadana y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Es por lo anterior que este órgano dictaminador, coincide con la iniciante en que es necesaria la implementación en el sistema educativo de programas que fomenten la igualdad de género y el respeto

absoluto a los derechos humanos, que abran el camino a la superación de las mayores barreras basadas en la inequidad de género, entre otras, el acceso igualitario al mercado de trabajo; y que como consecuencia directa, se promuevan procesos de cambio cultural tanto en hombres como en mujeres, que permita entre otros, la creación de las condiciones para el empoderamiento de las mujeres y, por ende, la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

De igual forma, la salud es un tema complejo; esta y la enfermedad a su vez son circunstancias que están determinadas por condiciones del entorno social, por los procesos biológicos y por la manera subjetiva con que cada quien enfrenta los acontecimientos de su vida.

La estructura de la sociedad tiene una vertiente de género que coloca a mujeres y a hombres en condiciones de desigualdad, esto influye definitivamente en el bienestar o malestar de las mujeres. Por esta razón, la salud de las mujeres es un eje prioritario para cualquier proceso encaminado al logro de la igualdad entre los géneros, además de ser relevante en los diagnósticos sobre la situación de las mujeres en todo el mundo.

La Plataforma de Acción de Beijing en su esfera de preocupación especial C: La Mujer y la Salud, encomienda a los Estados Partes, entre los que se encuentra México, a fomentar el acceso de la mujer durante toda su vida a servicios de atención a la salud, a información y a servicios externos adecuados, de bajo costo y de buena calidad.

Además de desarrollar iniciativas en las que se tome en cuenta el género para hacer frente a las infecciones de transmisión sexual, el VIH/SIDA y a otros aspectos relacionados con la salud sexual y reproductiva. Sin perder de vista el tema de la prevención y la asignación presupuestal adecuada para llevar a cabo las acciones que se consideren pertinentes.

Las recomendaciones internacionales obedecen a una realidad que se repite en muchas sociedades, en las que la condición y la posición de las mujeres, determina comportamientos y estructuras de prevención, enfermedad y acceso a servicios en materia de salud. Existen enfermedades que se generan en función “del deber de las mujeres”, y estas son las relacionadas con los trastornos alimenticios como la anorexia, la bulimia, la vigorexia, o las relacionadas con la maternidad, entre otras.

En este tenor, esta dictaminadora concuerda en lo señalado por la iniciante, por lo que creemos que la creación de programas y mecanismos en los sistemas de salud que implementen la igualdad entre mujeres y hombres lograría entre otras cosas, conseguir el bienestar de las mujeres, lo que requiere de un trabajo que vaya orientado a una cultura de prevención desde la perspectiva de género, la atención adecuada, oportuna y con calidad, para detectar a tiempo cualquier síntoma de enfermedad y la investigación permanente para reconocer circunstancias de riesgo o procedimientos de cura, que a largo plazo, permitan que hombres y mujeres gocen de servicios sanitarios, accesibles, confiables, de bajo costo, y con una perspectiva de género que abone a la igualdad sustantiva.

Los integrantes de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género con base en los planteamientos y argumentos anteriormente expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 52, 123, 125, fracción I; 126, fracción VII, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como 70, 97, fracción I, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, proponemos se apruebe el siguiente dictamen:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 7; se reforma la fracción IX y se adicionan las fracciones X y XI al artículo 18 y se adiciona la fracción IV al artículo 40, todos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a IV.

V. Ente Público.- **Los Poderes del Estado; las dependencias; los organismos públicos descentralizados; los organismos públicos** autónomos por ley y aquéllos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público.

Artículo 18.- La Política de Igualdad que desarrollen los entes públicos y privados en el Estado, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural.

La Política de Igualdad que desarrollen los entes públicos, deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. a VIII.

IX. Promover que los medios de comunicación social de los Entes Públicos, así como de los medios masivos de comunicación, promuevan la eliminación de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

X. Proponer que en el sistema educativo estatal se incluyan temas tendientes al respeto de los derechos humanos, así como de la igualdad entre mujeres y hombres, y

XI. Incluir en la formulación, ejecución y evaluación de políticas y programas de salud en el Estado, mecanismos de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 40.- Con el fin de garantizar la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia:

I. a III.

IV. Desarrollar políticas para la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el objetivo de alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias nocivas, así como de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas.

TRANSITORIOS



Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.

**ZACATECAS, ZAC., A 23 DE JUNIO DE 2015
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. IRENE BUENDÍA BALDERAS

DIP. ISMAEL SOLÍS MARES



5.7

